



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

Análisis Comparativo del Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología y la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE EXAMENES
PROFESIONALES

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

HILDA NINETH CAMPOS GARCIA



México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS COMPARATIVO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO.....	i)
I <u>LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA</u>	
1.1 Definición.....	1
1.2 Características.....	8
1.3 Elementos de la Transferencia de tecnología.....	11
1.4 Antecedentes Internacionales.....	15
II <u>MARCO SOCIO-ECONOMICO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA</u>	
2.1 El Proceso de Transferencia de Tecnología.....	21
2.2 El Proceso en el Desarrollo Económico Internacional.....	24
2.3 Causas que Justifican la Reglamentación de la Transferencia de Tecnología en el Mercado Mundial.....	28
2.4 Condición Actual del Proceso en el Ambito Nacional.....	37
III <u>EL CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y LA LEY MEXICANA DE LA MATERIA.</u>	
3.1 Antecedentes del Código.....	43
3.2 Negociación del Proyecto de Código..	53

	Pág.
3.3 Situación del Texto al 4 de Noviembre de 1983.....	64
3.4 La Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el - Uso y Explotación de Patentes y Mar--cas.....	76
 IV <u>PRINCIPALES PUNTOS DE COMPARACION</u>	
4.1 Diferencias y Similitudes.....	98
4.2 Concesión de Trato Especial a los Paí--ses en Desarrollo y Colaboración In--ternacional.....	114
4.3 Garantías.....	119
4.4 Prácticas Comerciales Restrictivas...	124
 V <u>CONCLUSIONES</u>	128
 <u>BIBLIOGRAFIA</u>	134

P R O L O G O

La carencia de tecnología y de Know-How científico que caracteriza a las naciones subdesarrolladas o en vías de desarrollo, constituye uno de los más serios problemas a que éstos países se enfrentan.

Los países en desarrollo consideran que los gobiernos de las naciones industrializadas han contribuido en gran parte, al surgimiento y fomento de las condiciones actuales que en materia económica existen entre el primer y tercer mundo.

No es de sorprenderse por lo tanto, que la adquisición de tecnología y el acceso a los conocimientos técnicos en términos justos y equitativos sea uno de los postulados fundamentales que dentro del Código Internacional de Conducta se haya propuesto por los países en desarrollo.

En este mismo sentido, sabemos que uno de los propósitos fundamentales que dentro de la Organización de las Naciones Unidas se pretende alcanzar, consiste en el logro por parte de los países del tercer mundo, del establecimiento de un nuevo sistema económico que responda a sus necesidades reales de desarrollo y que les permita su acceso favorable dentro del comercio mundial.

A esto obedece la declaración que sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional -- fue hecha en las Naciones Unidas por la Asamblea General -- el 10. de mayo de 1974, en su Sexta Reunión Especial, y -- que para llevar a cabo tales fines se haya elegido como -- escenario internacional la Conferencia de la Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Es dentro de todo este concepto, donde podemos situar la necesidad de regular el proceso de traspaso tecnológico.

A nuestra manera de ver, tanto el Código de Conducta como la Ley Mexicana de Tecnología pueden coadyubar a limitar el impacto negativo que sobre la economía -- tercermundista provoca las condiciones en que la tecnología se comercializa.

Desde el punto de vista del Código, los países industrializados, recibirán el beneficio de la seguridad jurídica, en base a reglas concertadas bajo la voluntad de todas las partes, en lugar de una multitud de legislaciones locales que controlen a su antojo el proceso de la transferencia de tecnología.

En la óptica de la ley mexicana, se enfoca el problema de las prácticas comerciales restrictivas, de las que se pretende limitar su impacto en base a la experien--

cia obtenida en sus 13 años de aplicación.

Los problemas internacionales que la tecnología y su traspaso generan, deben ser considerados, por lo que es importante su regulación razonable; para el logro de este propósito, es indispensable que el grupo de los países en desarrollo realicen un verdadero análisis de las cuestiones que contemplen beneficios para todas las partes en la negociación, por lo que pensamos que el método utilizado por el legislador mexicano basado en el diálogo y la negociación es, en vista de los resultados que a nivel nacional se han dado, el más recomendable.

Ha sido precisamente la relevancia de éstos problemas lo que me motivó a realizar esta tesis, buscando presentar el panorama global que sobre las cuestiones tecnológicas se presentan tanto a nivel nacional como internacional, hasta llegar a las aportaciones de carácter jurídico surgidas de la investigación y estudio del proceso de transferencia de tecnología consideradas de las negociaciones del Código y la experiencia de la Ley mexicana de tecnología.

CAPITULO I

LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1.1 DEFINICION.

Con el objeto de tener un criterio uniforme sobre los conceptos básicos que dentro del presente trabajo se aplicarán, éstos se definirán de la manera más clara y sencilla posible.

El primer término que nos interesa es el de --TECNOLOGIA. Resultan muchas y muy variadas las definiciones - que al respecto se han elaborado, encontrándonos desde las pu ramente técnicas, hasta las de fácil comprensión, por lo que se optará por la que a nuestro criterio deba ser la más clara y concisa a manera de que pueda ser manejada a través del desarrollo de este trabajo.

Así encontramos que la Real Academia de la Lengua Española señala que la Tecnología es un término que proviene del griego Tekhné, que significa arte y Logos que quiere decir, tratado. (1)

Son precisamente los griegos, quienes al estudiar los grados del saber humano colocan, en primer término, a la "Empeiria" (Experiencia), a la que definen como el conocimiento inmediato y directo de las cosas en su individualidad, y en segundo lugar, como el modo de conocer más perfecto, colocan al Arte o Técnica.

- (1).- Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe, -- 19a. Edición, Madrid, 1970, pág. 1248.
- (2).- García Morante, Manuel, Zaragueta B., Juan. Fundamentos de Filosofía. Ed. Espasa Calpe, 6a. Edición, 1967, pág. 67.

1.1 DEFINICION.

Con el objeto de tener un criterio uniforme sobre los conceptos básicos que dentro del presente trabajo se aplicarán, éstos se definirán de la manera más clara y sencilla posible.

El primer término que nos interesa es el de --TECNOLOGIA. Resultan muchas y muy variadas las definiciones - que al respecto se han elaborado, encontrándonos desde las pu ramente técnicas, hasta las de fácil comprensión, por lo que se optará por la que a nuestro criterio deba ser la más clara y concisa a manera de que pueda ser manejada a través del desarrollo de este trabajo.

Así encontramos que la Real Academia de la Len gua Española señala que la Tecnología es un término que pro--viene del griego Tekhné, que significa arte y Logos que quiere decir, tratado. (1)

Son precisamente los griegos, quienes al estudiar los grados del saber humano colocan, en primer término, a la "Empeiria" (Experiencia), a la que definen como el conocimiento inmediato y directo de las cosas en su individualidad, y en segundo lugar, como el modo de conocer más perfecto, colocan al Arte o Técnica.

(1).- Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe, --19a. Edición, Madrid, 1970, pág. 1248.

(2).- García Morante, Manuel, Zaragueta B., Juan. Fundamentos de Filosofía. Ed. Espasa Calpe, 6a. Edición, 1967, pág. 67.

Para Aristóteles, la "Tekhné es un saber hacer, el perito o técnico es el hombre que sabe hacer las cosas, sabe qué medios emplear para alcanzar los fines deseados." (3)

Al respecto, el maestro Jaime Alvarez Soberanis opina que el sentido actual de estas reflexiones resulta evidente "ya que este significado originario coincide de manera específica con el que contiene la locución anglosajona "Know--How", que literalmente quiere decir "saber cómo" y que ha sido universalmente aceptada para designar una parte muy importante de los conocimientos técnicos, básicamente los que se refieren a procesos de fabricación". (4)

Por otra parte, tenemos la acepción que al término le proporciona Jorge A. Sábato al indicar que la tecnología "es el conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la producción y comercialización de bienes". (5)

El inconveniente de esta definición radica en que limita a la tecnología a su función económica, aún cuando quizá este aspecto sea el fundamental; sin embargo, la tecnología no sólo abarca la creación de medios para producir bienes sino que también se refiere a las diferentes maneras de satisfacer necesidades. El valor de la definición está en su cercanía con el origen etimológico de la palabra.

A su vez Frank Gaynor, en su Diccionario de la-

(3).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica. Ed. - Porrúa. 1a. Edición, México, 1979, pág. 2.

(4).- Ibídem.

(5).- Sábato, Jorge A., Bases Para un Régimen de Tecnología. - Revista de Comercio Exterior. Vol XXIII, No. 12, México, Diciembre, 1973, pág. 1213.

Ciencia establece que la tecnología "es la práctica y terminología de una ciencia que posea valor comercial". (6)

Consideramos que la presente definición es demasiado general y no muy valedero el hecho de que la tecnología sea un producto exclusivo de la investigación científica, puesto que en algunos casos ésta surge o se compone de conocimientos obtenidos por medio de la experiencia práctica y no sólo de las respuestas del laboratorio.

A su vez, también la Junta del Acuerdo de Cartagena toma su postura al establecer que "la tecnología vista como unidad económica, una mercancía, tiene un mercado especial con propiedades y estructuras particulares, mecanismos que fijan los precios, cantidades, reglas de cambio y hasta sus imperfecciones". (7)

Este concepto no parece ser el idóneo, puesto que concretiza a la tecnología a su última etapa, que es la de la comercialización, etapa que en muchos de los casos no llega a realizarse, ya que si el propietario no lo desea, su tecnología no entra al mercado, de lo que se deduce que el carácter comercial no es una nota esencial de la misma.

A nuestro parecer, el enfoque que le proporciona al término Ignacy Sachs, es el más claro, concreto y comprensible al opinar que la tecnología es el conocimiento organiza

- (6).- Gaynor, Frank. Concise Dictionary of Science, Littlefield Adams & Co. Paterson, Nueva Jersey, 1964, pág. 483, en el libro de Alvarez Soberanis, Jaime, op. cit. pág. 2.
- (7).- Junta del Acuerdo de Cartagena, Fundamentos de la Política sobre Tecnología en los Países de Pacto Andino, en el libro de Wionczek, Miguel S., Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico, UNAM, México, 1973, pág. 317.

do para fines de producción". (8).

Por lo anterior, consideramos que este concepto es el más aceptable de acuerdo a los objetivos propuestos en el presente trabajo.

Una vez tratado el término Tecnología, procederemos a exponer lo que se considera por TRANSFERENCIA DE - TECNOLOGIA.

Sabemos que también en este caso son variadas las acepciones que al término se le dan, por lo que no es -- sencillo tomar una sola como universalmente válida.

Primeramente mostraremos la definición que al término TRANSFERENCIA le proporciona la Academia de la Lengua y que a la letra dice que es la "acción y efecto de transferir", y transferir significa "la acción y efecto de pasar o llevar una cosa de un lugar a otro". (9)

Así pues, tenemos que gramaticalmente, transferencia de tecnología significaría "la acción y efecto de - pasar de un lugar a otro el conjunto de conocimientos pro--- pios de un oficio mecánico o de un arte industrial".

(8).- Sachs, Ignacy. Transferencia de Tecnología y Estrategia de Industrialización, en el libro ya citado de = Wionczek, Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico, Pág. 12.

(9).- Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe-19a. Edición, Madrid, 1970, pág. 1286.

Por su parte George Skorov opina que la transferencia de tecnología es "el conjunto de operaciones de importación de máquinas y tecnologías, su adaptación a las condiciones locales y su empleo en la economía nacional, así como la adquisición de información técnica, patentes y licencias que necesitan y emplean los servicios de ingenieros y expertos técnicos-- y extranjeros, la adquisición de conocimientos, el dominio de métodos avanzados de organización y administración y la formación de un núcleo sólido de trabajadores calificados, técnicos, ingenieros, diseñadores, científicos, administradores y gerentes nacionales". (10)

A pesar de lo claro y detallado además de señalar las modalidades que puede adoptar la transferencia de tecnología, consideramos que dicho concepto sería difícilmente manejable debido a su amplitud.

A su vez, encontramos que la Junta del Acuerdo de Cartagena infiere que el término transferencia es inadecuado y que refleja una falta de conocimientos en la materia,-- ya que si se le toma como una mercancía, se vende o se compra -- pero no se transfiere, por lo que los documentos de la Junta -- prefieren utilizar el término "comercialización de la tecnología". (11)

En este mismo sentido se pronuncian otros autores, entre ellos Ignacy Sachs, quien define al término como im-

(10).- Skorov, George, La Transferencia de Tecnología y el Mundo en Desarrollo, Revista Foro Internacional de El Colegio de México, Vol XIII, No. 4, México, abril-junio 1973.

(11).- Junta del Acuerdo de Cartagena, op.cit. pág. 318.

Preciso (12); sin embargo, nosotros lo manejamos ya que es la costumbre internacional generalizado que lo acepta, encontrámonos como ejemplo para el efecto, el caso del Proyecto de Código Internacional de Conducta en materia de transferencia de tecnología, en actual elaboración por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), independientemente de que como ya hemos referido, transferencia significa, llevar una cosa de un lugar a otro, que es lo que sucede realmente en la práctica al ocurrir la transferencia, ya que - la tecnología pasa del propietario al adquirente.

Por otra parte hemos visto que dentro del mismo proyecto del Código se le dan diferentes acepciones al término, por ejemplo, el Grupo B señala que la transferencia se lleva a cabo cuando "tecnología propia o no propia y/o sus derechos relativos, es transferida a través de las fronteras nacionales - de una parte proveedora a una parte adquirente". (13)

Encontramos que tanto para el Grupo D como para el Grupo de los 77, la transferencia de tecnología es "aquella que ocurre entre dos partes, las cuales no residen o no están establecidas en el mismo país y también entre partes que sean residentes o estén establecidas en el mismo país si por lo menos una de las partes es una sucursal subsidiaria, filial o de cualquier modo esté controlada por una entidad extranjera

(12).- Sachs, Ignacy. op. cit. pág. 13.

(13).- Proyecto de Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. Naciones Unidas. TD/CODE TOT/9. 1978, para A (i).

o cuando actúa como intermediaria en el traspaso de la tecnología. (14)

Cabe señalar que para aclarar la materia de las negociaciones, el Grupo B realizó una amplia lista de lo que se considera objeto de transferencia de tecnología, estableciendo además, que se incluye tecnología patentada y no patentada al señalar que los acuerdos que cubren la distribución -- el Know-How y experiencia técnica en la forma de estudios de factibilidad, planes, modelos, diagramas, instrucciones, guías, fórmulas, servicios de representación y/o asesoramiento técnico, manejo y capacitación, constituyen la transferencia de tecnología. (15)

Claramente, éstos conceptos, más que establecer lo que debe entenderse por transferencia de tecnología, se encarga de hacer referencia a lo que se considera objeto de la misma, así como de las modalidades que la tecnología adopta para ser transmitida y que son reguladas por el Código.

Por lo anterior, pensamos que la definición más aceptable es la que proporciona el argentino Alberto Araoz, al indicar que la transferencia de tecnología consiste en "transferir elementos del conocimiento técnico necesarios para la --

(14).- Grupo D. Constituido por Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Mongolia, Polonia y la U.R.S.S.

Grupo de los 77. Término utilizado por las Naciones Unidas para designar a los países en desarrollo y que se usó por primera vez en 1968, cuando el número de éstos países era de 77, en la actualidad el número supera los 100.

(15) Grupo B. Compuesto principalmente por los países desarrollados industrializados, miembros de la OCED, que son: Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Ir

concepción, diseño, construcción y operación de unidades que producen bienes y servicios, incluso la realización de actividades como evaluación de recursos naturales, educación, salud, administración pública, solución de problemas sociales, etc.,". (16)

La verdadera importancia de esta acepción del concepto radica básicamente en que por lo normal se hace referencia al traspaso tecnológico en función de la producción de bienes y servicios suntuarios o militares (que es una de las características propias del fenómeno de traspaso tecnológico que actualmente se vive), pero nunca se toman en cuenta los fines educativos o de salud, los que contribuyen al beneficio social.

1.2 CARACTERISTICAS.

Una vez presentado lo que entendemos por Transferencia de tecnología y los conceptos en los cuales desarrollaremos el presente trabajo, consideramos importante señalar cuáles son las características principales de la Tecnología en base a las opiniones de algunos autores.

Encontramos que el maestro Alvarez Soberanis hace un estudio en el que presenta una clasificación de las notas esenciales así como de las características accidentales de la tecnología. En dicho estudio, el autor incluye importantes notas señaladas por otros autores como son: Suren-

landa, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido, - los Estados Unidos de América e Islandia.
 (16).- Araoz, Alberto. Las Actividades de Consultoría e Ingeniería. Su papel y forma que se presentan en la Transferencia de Tecnología. Revista de Comercio Exterior, Mé-

da J. Patel y Jorge A. Sábato. (17)

Así tenemos que las notas esenciales o características propiamente dicho de la tecnología son:

A.- Acumulatividad.

Esta característica se refiere a que el último hallazgo tecnológico tiene como antecedente a todos los inventos anteriores hechos por el hombre en el ámbito de que se trate.

B.- Dinamismo.

Se refiere al marcado crecimiento de las tecnologías, característica que tiene aparejada una creciente obsolescencia de la tecnología en uso debido a las continuas reformas e innovaciones que se le hacen, así como a la introducción de nuevas tecnologías.

C.- Internacionalidad.

Se explica en el sentido de que ninguna raza o nación se ha visto excluida del conocimiento tecnológico.

D.- Naturaleza social.

Ya que su hallazgo y difusión se deben a numerosas personas de diferentes épocas y lugares.

E.- Ilimitación.

Ya que la tecnología es el resultado de la constante actividad creadora del ser humano, el avance de la tecnología será ilimitado mientras el hombre siga investigando.

xico, D.F., Diciembre, 1978, pág. 1449.

(17).- Alvarez Soberanis, Jaime, op. cit. págs. 10 y 11.

Respecto a las notas accidentales (aquellas que puedan o no presentarse), el autor señala las siguientes:

- A.- La irreversibilidad del progreso tecnológico.
- B.- La facultad de acelerar los cambios.
- C.- La transmisibilidad (como es el caso de algunas tecnologías de orden militar que permanecen en secreto).
- D.- Su origen, ya que puede ser resultado de la investigación científica como del conocimiento empírico, pudiendo ser también el producto de la combinación de ambos tipos.
- E.- El que sea un mercancía objeto de comercio.
- F.- El hecho de que actualmente algunas tecnologías, sobre todo las más sofisticadas se encuentren en manos de unas cuantas empresas situadas en los países industrializados.
- G.- El hecho de que sea un resultado del proceso de desarrollo, ya que algunos descubrimientos se han dado en economías que no son altamente desarrolladas, y
- H.- La forma como se produce en la actualidad.

I.3 ELEMENTOS DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Consideramos que establecer y analizar los elementos que hacen posible el proceso de la transferencia de tecnología nos ayudará a entender mejor dicho fenómeno.

Así tenemos que la mayoría de los autores están de acuerdo en que son 3 los elementos esenciales -- que se dan en el proceso del traspaso tecnológico y que -- están compuestos por:

- A.- El Dador o donador, Proveedor o transmisor.
- B.- El Mecanismo de Transferencia, y
- C.- El Receptor.

Encontramos que para la Secretaría de la-- UNCTAD el proveedor de tecnología "será aquella parte que otorga licencias, vende, cede o de cualquier modo provee tecnología de naturaleza propia o no propia y/o los derechos relacionados en una transferencia de tecnología". - (18)

La misma Secretaría nos proporciona una - definición de receptor, a lo que señala que "será la parte que obtiene una licencia para usar o explotar, o de - cualquier modo adquiere tecnología de naturaleza propia- o no propia y/o los derechos relacionados con una transferencia de tecnología". (19)

(18).- UNCTAD TD/3476, Naciones Unidas, Nueva York, -- Estados Unidos de América, 1973.

(19).- Idem.

Cabe señalar que la naturaleza competitiva de el sistema económico en que se apoye, el intercambio libre de ideas e innovaciones técnicas, una estructura gubernamental de apoyo que facilite el comercio internacional así como el sistema de incentivos financieros y de toda índole que motive al proveedor serán algunas de las características que lo determinen.

Asimismo, el receptor es determinado por varias características, las que a su vez pueden realzar o inhibir la efectividad del proceso de transferencia de tecnología ya que éstas consisten en que exista una naturaleza innovadora y constante de los receptores, un sistema de incentivos que motive la transferencia, una infraestructura social y una base tecnológica dentro de la industria receptora.

Por lo que respecta al mecanismo de transferencia podemos decir que se refiere al medio o a los medios -- por los cuales la tecnología es pasada del proveedor al receptor y que es más efectivo en cuanto mayor es el intercambio personal de información entre las partes.

Sobre este punto existen variadas opiniones y clasificaciones.

Miguel S. Wionczek (20), indica que los mecanismos de transferencia se clasifican desde dos puntos de vista, el funcional y el contractual.

(20).- Wionczek, Miguel S. Transferencia de Tecnología: - Industrialización Mexicana, en el libro citado del mismo autor, Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico. UNAM, MEXICO. 1973.

En el criterio funcional se distinguen los conocimientos técnicos que son objeto de la transferencia y que se refieren básicamente a: estudios de factibilidad para nuevos proyectos industriales y estudios de mercado, anteriores a la inversión industrial; estudios para determinar la escala de un producto determinado y la identificación de las técnicas más apropiadas; diseño de la ingeniería de nuevas instalaciones productivas, que comprende tanto el proyecto de la planta como la selección del equipo; selección de la tecnología del proceso; provisión de asistencia técnica en cuestión de comercialización y; estudio de las posibles mejoras en la eficacia de los procesos ya usados mediante innovaciones menores.

El criterio contractual se refiere a las variantes que ofrecen los distintos acuerdos de traspaso tecnológico, de las que, señala el autor, pueden existir las siguientes: acuerdos sobre diseño y construcción, acuerdos sobre concesiones de licencias, acuerdos de servicios técnicos, contratos de administración y contratos sobre la explotación de recursos minerales, celebrados entre empresas extranjeras y gobiernos de países en desarrollo o sus entidades.

A su vez, la Secretaría de la UNCTAD nos proporciona una lista que presenta las formas o mecanismos más -

importantes por los cuales se puede realiza el traspaso tecnológico, misma que se refiere a "la corriente de libros, - publicaciones, periódicos y toda información publicada; el movimiento de personas entre los países; el conocimiento de los bienes producidos en otras partes; el entrenamiento de estudiantes y de técnicos y el empleo de expertos extranjeros; los intercambios de información y de personal mediante los programas de cooperación técnica; la importación de maquinaria y equipo y la literatura correspondiente; los acuerdos de patentes, licencias y conocimientos, la inversión extranjera directa y la operación de las corporaciones multinacionales". (21)

Por su parte, Alberto Araoz señala como mecanismos de transferencia, en primer lugar, el "traspaso de activos tecnológicos", los que se refieren a conocimientos sobre productos, procesos, organización, métodos y sistemas susceptibles de estar protegidos por derechos de propiedad industrial; y como segunda forma de traspaso señala "la prestación de servicios tecnológicos, consultoría, ingeniería y otros servicios técnicos". (22)

Consideramos que la clasificación más general y concreta sería la que incluyera a todos los conceptos

(21).- Patel, Surenda J. La Transferencia de Tecnología a los Países en Desarrollo, Foro Internacional, El Colegio de México, Vol. XIII, No. 1, México, Julio--septiembre, 1972, pág. 15.

(22).- Araoz, op. cit. pág. 1449.

que se manejan en las anteriores clasificaciones pero sin -- tanta amplitud, a fin de que fuera fácilmente manejable por lo que creemos que la tecnología puede ser transmitida por -- los siguientes canales:

- A.- La Exportación de Productos,
- B.- Licencias de Tecnología y
- C.- La Inversión Extranjera Directa.

I.4 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Podemos decir que la transferencia de tecnología es un fenómeno muy antiguo dentro del desarrollo de la humanidad. Sabemos que desde épocas lejanas las caravanas transportaban todo tipo de adelantos de un sitio a otro, básicamente con objeto de lucro, encontrando como ejemplo la importación de pólvora que se hacía de China a Europa por mercaderes venecianos. Este proceso fué fortaleciéndose con la Revolución Industrial principalmente hasta llegar a su mayor desarrollo en los siglos XIX y XX.

Al respecto, Daniel Chudnosvky opina que "se inicia este proceso con el intercambio que el descubridor de un invento hacía por su mercancía, por otro producto o circulante, siendo por lo regular el mismo investigador quien lo explotaba utilizándolo para su propio beneficio. Sin embargo, con el transcurso del tiempo los titulares buscaron el método para proteger sus inventos del plagio y obtener mayores ganancias al tener el monopolio de la comercialización de su descu

brimiento, es así como surge la patente de invención por la cual el Estado concede un derecho exclusivo al titular de la invención durante un tiempo limitado, por el que goza del monopolio de fabricar, utilizar, vender, distribuir, importar y exportar el producto en el cual la innovación tecnológica está incorporada". (23)

En el mismo sentido Félix Peña opina: "Este proceso surge como una respuesta a la corriente preponderante de la época en la que los inventores independientes jugaban el papel principal en la innovación tecnológica". (24)

A principios del siglo aumenta en forma especial el número de investigadores (Curie, retroactividad; -- Planck, teoría cuántica; Einstein, teoría de la relatividad, etc.,). Sin embargo, a partir de que se advierten las posibilidades de aplicación práctica de algunos descubrimientos -- científicos, dicha actividad tiende a utilizarse industrialmente, la concentración de riqueza y poder en manos de grandes empresas y de los gobiernos favorece este desarrollo, -- por lo que al crecer el interés en la investigación, la invención va dejando de ser un resultado individual y es cada vez más resultado de un trabajo de equipo.

Por lo que el citado autor agrega al referirse a la investigación individual: "Esta tendencia respaldada con el uso de las patentes continúa hasta mediados del pre--

- (23).- Chudnovsky, Daniel. El Tercer Mundo y la Economía Política de las Patentes de Invención. Comercio Exterior, Vol. 30, No. 6, México, Junio, 1980, pág. - 610.
- (24).- Peña, Felix, Relaciones Norte-Sur y Multinacionales.

sente siglo, debido a que después de la 2a. Guerra Mundial se inicia una época de confrontación de fuerzas en dos grupos, cada uno de ellos encabezado por una de las dos grandes potencias, Estados Unidos Y la URSS, quienes dirigen hegemónicamente a su subsistema a través de la ideología política". (25)

Es a partir de entonces cuando el esfuerzo científico y tecnológico, está notoriamente dedicado a fines militares.

Consideramos que a la opinión de Peña, podemos agregar lo que Juan Brom señala al respecto.

"Al terminar el conflicto, y en virtud de -- que la mayoría de los países tomaron parte del lado de uno u otro bloque de potencias, desde 1947 se manifiesta claramente una nueva situación internacional, los Estados Unidos, encabezando el "bloque occidental" *, tratan de impedir --- transformaciones sociales que afecten en lo fundamental su sistema de dominio, se apoyan en su potencial militar e industrial (el que había desarrollado extraordinariamente durante la guerra, ya que no sufrió ninguna destrucción de -- de trascendencia) y en su monopolio temporal del arma atómica.

La Unión Soviética, a su -----

Comercio Exterior, Vol. 24, No. 9, Septiembre, 1974, -
pág. 942.

(25) .-Idem.

* Aunque el concepto "Occidente" es geográfico, se le suele emplear con un sentido político-económico, para designar a los países desarrollados de "libre empresa", o sea, de empresarios privados.

vez, afianza su influencia en la Europa Oriental. Pronto logra también desarrollar su bomba nuclear. La rivalidad entre los dos grupos se expresa en la "guerra fría", que consiste en su enfrentamiento por todos los medios, con excepción de la guerra generalizada.

La "Crisis del Caribe" (1962) constituye una última culminación de la guerra fría. El gobierno soviético retira las armas nucleares que había establecido en Cuba, ante la promesa de los Estados Unidos de no reanudar ni facilitar otra invasión a la misma. A partir de ese momento baja la tensión internacional.

Por 1955 aparece en el escenario internacional el "Tercer Mundo, integrado fundamentalmente por naciones que acaban de obtener su independencia, y por otras, de poco desarrollo económico (se considera que forman parte de él los países llamados subdesarrollados, es decir, de economía atrasada y dependiente, con poca o ninguna industria pesada, y en tremenda miseria; también se incluyen a los países "en desarrollo", de las mismas características, menos acentuadas, asimismo se toma como criterio el que no pertenezcan a ninguno de los bloques).

Al terminar la guerra, se funda la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo fundamental consiste en la salvaguarda de la paz y es también un importante foro para discusiones internacionales. A partir

de 1970 aproximadamente, se imponen con frecuencia los puntos de vista de los países del Tercer Mundo y de los socialistas, en la Asamblea General.

En los primeros años de la postguerra se reconstruye con gran rapidez la economía de Europa Occidental. Contribuye a ello el "Plan Marshall", mediante éste - los Estados Unidos facilitan importantes recursos y penetran profundamente en dichos países.

Desde mediados de la década de los setenta, se advierte una tendencia a reducir la influencia del Estado en la vida económica; esto coincide con los deseos de las grandes empresas de tener mayor libertad de acción. La producción se incrementa en gran medida". (26)

En este orden de ideas presentamos lo que al respecto Raymundo Rustrian señala: "Mediante la política industrial y tecnológica los países desarrollados ven crecer en su interior uno de los principales fenómenos económicos registrados en el ámbito internacional que ha sido la inversión extranjera directa, cuya expresión más representativa es la corporación o empresa multi o transnacional". (27)

Estas empresas constituyen la fuerza económica predominante, poseedoras de la mayoría de los avances tecnológicos, logran crear su situación monopolística, por-

(26).- Brom, Juan, Esbozo de Historia Universal. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 14a. Ed. 1981, págs. 218, 219 y 221.

(27).- Rustrian, Raymundo. Empresas Transnacionales y Es-

lo que llegan a dominar el juego de la oferta y la demanda - en el mercado internacional. La investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías es impulsado por grandes sumas de dinero, las patentes de invención son registradas en todo el mundo internacionalizándolas, se invierte en la instalación de sucursales o filiales dentro de los países en desarrollo, de esta manera comienza a filtrarse en éstos el capital extranjero, apareciendo como un concepto inherente la transferencia de tecnología.

Es a partir de entonces que los gobiernos de los países subdesarrollados permiten la entrada a la inversión extranjera, quienes en un principio veían en ello una forma de industrializarse en la creencia de que ciencia y tecnología ofrecen una puerta de salida al atraso.

CAPITULO II

MARCO SOCIO-ECONOMICO DEL PROCESO
DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

2.1 EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Conocer cómo se realiza el proceso de Traspaso - Tecnológico nos ayudará a comprender mejor dicho fenómeno, por lo que consideramos importante establecer las etapas por las que atraviesa el mismo.

Encontramos que a este respecto el maestro Alvarez Soberanis opina: " Habitualmente el proceso de transferencia de tecnología tiene cuatro etapas que son la selección, la negociación, la absorción y la adaptación o innovación." (1)

La Selección de tecnología, se refiere a la elección tanto de la tecnología que se desea adquirir como a la parte que va a proveer de la misma.

La selección se debe realizar en base a la novedad de la tecnología, al tamaño y capacidad de recursos de las partes involucradas y en la información que se tenga sobre las fuentes de abastecimiento para dicha tecnología.

A lo anterior el autor agrega, "entre los múltiples factores que debe evaluar el adquirente para hacer una selección adecuada destacan: determinar si el proceso que se planea adquirir ya ha comprobado comercialmente su eficacia, si la empresa tiene la necesaria capacidad técnica de absorción y adaptación, para utilizar efizcamente la tecnología y si le re

(1).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Inventiones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica. Editorial Porrúa, México, 1979, pág. 83.

sultará rentable desde el punto de vista de la recuperación de la inversión. Así mismo, deberá considerar si existen en el país tanto las materias primas como los componentes o productos-intermedios que se requieren para la fabricación del producto y determinar la potencialidad del mercado en el sector de que se trata. El problema más importante en la selección de la tecnología consiste básicamente en contar con una buena información" (referente a las opciones materia de la elección). (2)

Se hace alusión a lo anterior ya que normalmente se realiza la elección de la tecnología más avanzada; sin embargo, no todas las veces ésta es la más conveniente a la empresa o al país adquirente ya que esta tecnología por lo general se ha diseñado para grandes mercados y el de los países pobres-normalmente responde a demandas reducidas.

Por lo que se refiere a la Negociación de la tecnología, ésta consiste en el tratamiento de las condiciones económicas, técnicas y legales en base a las cuales el acuerdo de traspaso tecnológico se llevará a cabo. (*)

"En esta fase del proceso intervienen de nueva cuenta como factores relevantes, el tamaño de las empresas involucradas, su capacidad técnica, su disponibilidad de información adecuada, de recursos humanos, instalaciones, etc.," (3)

(2).- Alvarez Soberanis, Jaime, op.cit. págs. 84 y 85.

(3).- Idem.

(*).- Señala el propio autor que "a los documentos que contienen las condiciones de transmisión de la tecnología se les denomina en la práctica comercial internacional "acuerdos de licencia" que es una denominación originada en la expresión inglesa "licensing agreements". Estos acuerdos de licencia (que deben llamarse contratos de traspaso tec

La Absorción de la tecnología; esta etapa se refiere básicamente a que la tecnología adquirida debe ser asimilada por el receptor con el objeto de desarrollar la propia capacidad tecnológica, lo que a su vez implica para el adquirente, dar un paso adelante en su desarrollo económico.

Respecto a la Adaptación, ésta se refiere a la necesidad de ajustar la tecnología adquirida a las condiciones de los factores de producción existentes en la infraestructura del receptor, ya que normalmente dicha tecnología se produce "para mercados con condiciones muy diferentes a las de los mercados de los países en vías de desarrollo". (4)

La realización de mejoras en la tecnología que se adquiere (ya sea por medio de alguna innovación o modificación) viene a ser el grado más alto en la explotación de la misma, puesto que esto implica generar sustanciales al receptor, lo que depende básicamente de las características del mismo.

(4).- Alvarez Soberanis, Jaime. op. cit. pág. 88

nológico en los países de derecho escrito como el nuestro), son los instrumentos jurídicos a través de los cuales se transmite la tecnología. Licenciar es un término ambiguo, pero usualmente contiene el elemento básico de conceder un derecho. Una licencia es un acuerdo a través del cual el licenciante otorga al licenciario un derecho limitado de hacer, usar y/o vender el objeto licenciado, usualmente mediante el pago de una "regalía" págs. 85 y 86.

2.2 EL PROCESO EN EL DESARROLLO ECONOMICO INTERNACIONAL.

-Gran parte de los estudiosos así como de los --conocedores de los problemas que a nivel internacional existen opinan que la transferencia de tecnología es una manera de alcanzar estabilidad económica y desarrollo.

Urquidi y Martínez del Campo señalan que "a partir de la Revolución Industrial del Siglo XVIII, la tecnología originada en gran parte en la práctica ha transformado de manera sustancial los procesos de desarrollo económico y social; - durante el Siglo XIX se lograron muy importantes avances de la ciencia y la tecnología y en el presente siglo se ha dado una verdadera explosión científico tecnológica que ha provocado -- los grandes adelantos económicos de nuestra época. (5)

Por su parte Patel opina: "El proceso de los conocimientos científicos y técnicos ha servido de fundamento al desarrollo económico y social de la humanidad. El acceso a la tecnología avanzada ha constituido siempre un instrumento importante de crecimiento económico. Los países subdesarrollados consideran por ello deseable la transferencia de tecnología, - porque incrementará su prosperidad y podrán evitarse lo lento, costoso y desde su punto de vista innecesario de los procesos de investigación y desarrollo, para el redescubrimiento de procesos ya descubiertos y experimentados con éxito por los paí--

(5).- Urquidi, Víctor L., Martínez del Campo, Manuel. Ciencia Tecnología Adecuada y Desarrollo, Revista de Comercio - Exterior, Vol. 29, No. 6, México, Junio, 1979, pág. 637.

ses desarrollados". (6)

A su vez Jean Jacques " ha popularizado el papel estelar que cumple la tecnología en nuestros días en su Best-seller 'El desafío americano', -al indicar que- las -- dos fuentes principales de la riqueza moderna son"

1°. La innovación tecnológica, y

2°. La combinación de los factores de producción propia de la empresa avanzada ". (7)

A este mismo respecto, Enrique Leff indica: "El único nexo propuesto entre el futuro deseado y lo que es posible alcanzar, estaría establecido por la estructura productiva actual y por la aplicación de técnicas tecnológicas, limitando las opciones sociales a una vía tecnológica. La tecnología se convierte así en el medio supremo para alcanzar los fines de la humanidad dentro de la dinámica de las estructuras sociales actuales. La utopía sería realidad gracias a la tecnología". (8)

- (6).- Patel, Surenda J. La Transferencia de Tecnología a los países en desarrollo, Foro Internacional, op. cit. pág. 11.
- (7).- Jean Jacques, Servan-Schreiber, El desafío americano. traducción de J. Ferrer Alen, Plaza & Janés, SA, Ed.- Barcelona 1971, pág. 52, en el libro de Alvarez Sobcranis, op. cit. pág. 11.
- (8).- Leff, Enrique. El Sistema de Ciencia y Tecnología en el Proceso de Desarrollo Socioeconómico. Revista de Comercio Exterior, Noviembre, 1976, pág. 1334.

Ahondando en este punto, consideramos que la función que se le da a la tecnología sobrepasa la realidad.

Aún cuando los avances tecnológicos representan una de las creaciones más grandes que podemos admirar en el mundo actual (no sólo por las razones inicialmente expuestas sino porque realmente ocupan un lugar importante en la mayor parte de la población mundial al proporcionarle a ésta satis factores que requiere en su vida diaria), existe un hecho de relevante importancia que es el de la desigualdad internacional en materia de ciencia y tecnología, situación que en gran parte ha provocado el actual estado de dominio y dependencia-económicos de las naciones subdesarrolladas con el exterior.

La estructura de los grandes sistemas económicos ha permitido expandir los bienes y servicios que producen y con ellos, su poder e influencia en todo el mundo.

Considerando que el desarrollo tecnológico es uno de los factores imperantes para que se de el desarrollo económico, podemos inferir que dependencia tecnológica implica dependencia económica, la que por cierto, es muy bien definible ya que el país dependiente se caracteriza normalmente por su precaria infraestructura tecnológica.

Es en los países industrializados en donde se --- crea la gran mayoría de ciencia y tecnología, por lo tanto, - las condiciones en la que ésta se ha comercializado corresponden a un mercado de carácter monopolístico con situaciones po-

co justas para los países en desarrollo. La necesidad creada (gracias al aparato publicitario en manos de las corporaciones extranjera) de adquirir tecnología competitiva con la de estas empresas, lleva al receptor, con un característico débil poder de negociación, a la contratación casi leonina en la adquisición tecnológica en cuestión a favor del propietario.

Asimismo la escasa infraestructura tecnológica de los países pobres hace poco eficiente y a veces nula la adaptabilidad de los procesos técnicos adquiridos; lo que hace que la capacidad local para crear tecnología propia que se adapte a las necesidades reales de desarrollo nacional no -- tenga mejoras de consideración, a esto contribuye también el hecho de que la tecnología importada se encausa en casi toda su proporción a la creación de productos sofisticados, los que sólo vendrán a satisfacer las demandas de las minorías privilegiadas.

A todo lo anterior, agregamos que la tecnología-importada en muchas de las ocasiones inhibe la tarea de los investigadores nacionales y los impulsa al abandono de los trabajos de laboratorio en aras de establecerse en centros de mayor excelencia, fenómeno que comunmente se conoce como "fuga de cerebros", esta situación coopera también a que se habra cada vez más la brecha entre los dos bloques en que se divide el mundo hoy.

2.3 CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA REGLAMENTACION DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL MERCADO INTERNACIONAL.

La necesidad de regular el traspaso tecnológico a nivel internacional surge como una respuesta a las imperfecciones existentes en el mercado mundial.

Dichas imperfecciones no se han dado por generación espontánea sino que es el resultado del proceso histórico en que se ha desenvuelto la transferencia de tecnología.

Analizar este proceso nos auxiliará a conocer mejor los efectos prácticos que condujeron al deseo (sobre todo de los países más afectados) de crear un instrumento que regule y controle a nivel internacional el fenómeno que nos ocupa.

Esta situación tiene su inicio en los primeros años de la postguerra, en la que la confrontación entre los dos grandes potencias "se plantea en términos industriales y tecnológicos" (9), entonces pasan del campo militar al económico.

Por su parte, "Estados Unidos había desarrollado extraordinariamente su capacidad industrial durante la guerra, y no sufrió ninguna destrucción. Durante algún tiempo es prácticamente el único país occidental económicamente poderoso, sus empresas penetran en todo el mundo, con excepción del campo socialista". (10)

(9).- Peña, Felix. Relaciones Norte-Sur y Multinacionales. - op. cit. pág. 942.

(10).- Brom, Juan. Esbozo de Historia Universal. op. cit. pág. 221.

Por lo que se refiere al otro bloque, "Gran parte de la Unión Soviética fué destruída en la guerra; casi la mitad de su industria se localiza en la zona que estuvo ocupada por los alemanes; al terminar la guerra los estados socialista europeos tenfan escasa industria y su estructura era atrasada. Sin embargo, desde su constitución estos países desarrollan una creciente cooperación económica, que les ayuda también a enfrentarse al bloque económico decretado por los países occidentales, que suspenden casi totalmente el comercio con ellos. Las empresas, que siguen siendo propiedad de toda la sociedad, reciben más autonomía para su organización y dirección, la industria continúa con un fuerte desarrollo. Hacia 1948 se logra recuperar el nivel de producción de la ante_guerra y se supera pronto considerablemente, en los nueve países socialistas de Europa Occidental hay una evolución semejante." (11)

A partir de este momento las grandes potencias comienzan a penetrar en los países centrales (cada una a los adecuados a sus respectivas ideologías), los cuales, amén de encontrarse abiertos a la inversión, ven la oportunidad de entrar a su vez en el mercado internacional.

Encontramos que el crecimiento de las grandes corporaciones viene a explicarse en el mundo como un resultado a

(11).- Brom, Juan. op. cit. págs. 223 y 224.

la necesidad de aprovechar por parte de las naciones centrales (países desarrollados), los recursos y materias primas - cada vez más escasos en sus territorios y existentes en sus excolonias, así como de mantener su dominio económico e impedir que éstas entren al grupo ideológico contrario.

Encontramos que en la época del colonialismo, -- los resultados de la producción de la colonia no son canalizados para su beneficio sino para el de las naciones centrales. Se responde más bien, a las necesidades y demandas de -- las naciones dominantes.

Al salir políticamente de esta situación, las colonias independizadas entran al escenario mundial en desventaja, sin capital y sí con grandes necesidades.

Este fenómeno va a determinar en su situación actual a la mayor parte de las naciones subdesarrolladas, quienes a partir del momento en que entran al mercado internacional inician su constante endeudamiento con el exterior.

El deseo de industrialización de éstos países fué tan precipitado como carente de planeación; ya que la mayor parte de los métodos de producción así como de industrialización que se realizaron, se llevaron a cabo en base a la demanda de las minorías privilegiadas, aquellas que detentan el poder tanto económico como político nacional, por lo que dichos métodos son canalizados a la realización de bienes caros y -- complejos, d e s v i á n d o s e los recursos de aquellos secto-

res económicos en los que realmente se requiere de la tecnología para elevar la productividad y superar el atraso en general.

Al mismo respecto Rustrian opina: "La inversión de las grandes empresas en general, está orientada hacia las industrias de bienes suntuarios para los cuales crean demanda a través de la publicidad, y se alejan de las industrias esenciales, de las cuales depende el crecimiento de las naciones subdesarrolladas. Los países pobres además, se ven involucrados en este ciclo, ya que las grandes compañías se infiltran dentro de sus sociedades y mediante los sistemas de comunicación masiva puestas al servicio de la manipulación del mercado, van transformando día a día los patrones de consumo, extranjerizando a la sociedad, destruyendo sus normas sociales y culturales". (12)

El hecho de no poder canalizar los esfuerzos a la investigación y desarrollo de tecnología por cuenta propia (ya que esto implicaría para el país en desarrollo un costo desmesurado) aunado a la demanda que hacen las clases poderosas de los bienes y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras como signo representativo de un alto nivel de vida, crea la necesidad de adquirir tecnología competitiva con la de las grandes corporaciones; sin embargo, debido a la falta de información para adquirirla, así como al desconocimiento del valor real de dicha tecnología, las empre-

(12).- Rustrian, Raymundo. Empresas Transnacionales y Estados Receptores, Comercio Exterior, Junio, 1976, pág.-670.

sas de los países pobres se ven ante las grandes corporaciones con un débil poder de negociación, por lo que las exportaciones que se llevan a cabo en dichos países se realizan al precio que fijan las grandes potencias en el mercado mundial, y por otra parte los bienes de capital y los conocimientos técnicos se vienen importando a precios muy elevados, los que son igualmente establecidos por esas naciones.

Así pues el aceleramiento del desarrollo viene a explicarse en el mundo como resultado de la explotación que se realiza sobre los países carentes de tecnología quienes a través del fenómeno anterior financian el progreso de los países ricos.

Es así como la dependencia tecnológica y por ende económica con el exterior se va gestando, las minorías poderosas se habitúan a consumir los bienes y servicios que ofrecen las grandes corporaciones, entonces las economías subdesarrolladas van aumentando su déficit en la balanza de pagos y elevando su deuda externa.

"El problema de la dependencia surge a partir de esas bases, ya que los países pobres, endeudados con el exterior, pierden su autodeterminación y soberanía, porque existen fuertes inversiones de capital extranjero que vienen acompañadas de una nueva ideología que se infiltra en el país adquirente y se establecen ideas, conceptos y valores que le permiten al país inversionista imponer un modo de producción benéfico a sus intereses y objetivos". (13)

(13).- Peñalosa, Tomás. Mecanismos de la Dependencia, Foro

Esta situación de dependencia es fomentada a través de las llamadas "empresas transnacionales", las cuales - debido al poder que tienen para influir en los asuntos internos tanto políticos como económicos, colocan a los países subdesarrollados en una sumisión colonial, aunque éstos sean -- formalmente independientes.

"Los objetivos principales de las empresas transnacionales y de los organismos internacionales son la supervivencia, la seguridad, el bienestar y el poder, aunque parecer ser que sólo en el bienestar aparece explícito el objetivo económico, los otros tres también tienen dicho contenido-implícitamente". (14)

La gran vinculación científico tecnológica que - dichas corporaciones crean al rededor de los recursos (y por la calidad y volumen que de éstos mueven), pueden comprometer la autonomía de las naciones en desarrollo, ya que si -- bien es cierto que éstas carecen de fuerza militar que pueda representar una amenaza a la subsistencia física de una nación, su gran poder puede ser usado como medio de presión hacia los gobernantes, existiendo por lo tanto, la posibilidad incluso, de influir en la regulación de los regímenes.

A fines de la década de los sesentas surge una -

Internacional, Ed. Colegio de México, México, Julio--septiembre, 1976, pág. 12.

- (14).- Wionczek, Miguel. El Diagnóstico de los Fracasos y -- Perspectivas del Nuevo Orden Económico Internacional. Revista de Economía Latinoamericana, Enero-marzo, -- 1980, pág. 43.

etapa en la que los países subdesarrollados concientes ya de su situación de dominio y dependencia, así como de la explotación desmedida de la que son objeto sus recursos, comienzan a realizar esfuerzos para reducir en la medida posible - los abusos de las grandes corporaciones y los efectos negativos que éstas producen en los países que les compran tecnología. A éstas empresas ya se les define como grandes monopolios de explotación.

Todo esto provoca una repulsa por parte de las naciones subdesarrolladas a la adquisición de tecnología. --

Se tiende a una prolifera creación interna de políticas restrictivas y mecanismos institucionales encaminados a mejorar su situación como receptores de tecnología. Estos países se unifican como grupo a fin de elevar su posición en materia de negociaciones ante los gobiernos y empresas potenciales.

Comienza una lucha en los foros mundiales con el objeto de lograr que se establezca un control a nivel nacional como internacional que evite que las negociaciones de estas empresas queden fuera de la regulación de las leyes nacionales del país receptor.

Se elaboran grandes listas que enumeran las consecuencias negativas del traspaso tecnológico realizado a través de dichas empresas, sobresaliendo entre ellas: .

- a) Las Prácticas Comerciales Restrictivas,
- b) La Propiedad de la Tecnología,
- c) El efecto socio cultural producido en las na

ciones subdesarrolladas, y

d) El hecho de que la tecnología transmitida no ha sido hasta ahora la adecuada, puesto que ha resultado insuficiente para conducir al país receptor a una mejoría en las condiciones de vida de la mayoría de sus habitantes, ya que las capacidades propias no han sido desarrolladas.

Respecto a las prácticas comerciales restrictivas podemos decir que, de hecho, no existe elemento de negociación alguno llamado así, el término responde más bien, a un intento de agrupar todas aquellas cláusulas integradas al contrato de traspaso tecnológico que pudieran imponer obligaciones por parte del receptor, contrarias a su sano desarrollo o al interés nacional.

Referente a la propiedad de la tecnología podemos señalar que la transmisión del "Know-How" (saber cómo), como forma principal de traspaso tecnológico, por su propia naturaleza no puede ser patentado, permaneciendo la propiedad en su dueño original, por lo que la tecnología incorporada en cualquier producto trae consigo que el mercado de éste se convierta intrínsecamente en monopolístico.

Por lo que se refiere a los efectos socio culturales, hemos expuesto como los proveedores de tecnología imponen su política del consumismo, elevan e idealizan los patrones de consumo extranjeros, lo que lleva al deterioro de las costumbres y tradiciones propias, devaluadas ante tales patrones.

Es principalmente, la presión moral que se ejerce sobre los países avanzados lo que logra que éstos comiencen a firmar acuerdos en los que se comprometen a darle un mejor trato a los países subdesarrollados.

Por su parte las autoridades gubernamentales de los países en desarrollo comienza a crear políticas y legislaciones con mecanismos institucionales tendientes a lograr la realización de los objetivos previstos en sus planes nacionales de desarrollo, tratando de canalizar los avances tecnológicos en su propio beneficio, así como de evitar la creciente situación de dependencia.

A partir de este momento se piensa en un instrumento que ayude a eliminar todas esas cláusulas que afectan el desarrollo económico de las naciones subdesarrolladas, - esto, en la convicción de que el traspaso tecnológico cooperará al progreso de los países más necesitados, con la única condición de que los países desarrollados realicen sacrificios mínimos para que los porcentajes de crecimiento pudieran ser alcanzados por las naciones en desarrollo.

Perfeccionar la estructura legal en el ámbito científico tecnológico internacional, contribuirá fuertemente en disminuir la gran brecha existente entre los países industrializados y los del tercer mundo, pero básicamente ayudará a reducir la miseria que existe en la mayor parte de estas naciones.

2.4 CONDICION ACTUAL DEL PROCESO EN EL AMBITO NACIONAL.

"La industrialización en México ha sido un proceso acelerado en los últimos veinticinco años, dicho proceso - como cualquier otro requiere de una fuerza motriz objetiva - que lo genere y lo mantenga activo, esta fuerza es la tecnología. México se presenta tradicionalmente como importador - de tecnología y se resienten ahora los efectos negativos que implica la creciente erogación de divisas por la compra de - dicha tecnología y por el pago de regalías, asistencia técnica, uso de marcas, etc.,.

Para comprender y explicar el atraso y la dependencia tecnológica de México es importante considerar el marco institucional en que tiene lugar su proceso de transferencia.

Las administraciones posteriores al sexenio 1934 a 1940, han actuado básicamente dentro de un esquema desarrollista. Con la política gubernamental de industrializar al país a cualquier costo posible, fué necesario para lograr este objetivo, abrir las puertas del país a los capitales imperialistas, sin analizar las modalidades y prácticas reales - de la inversión extranjera, ni sus efectos negativos, ni la dependencia que impone. El no haber explorado a fondo los mecanismos de transferencia tecnológica, impidió ver claramente todas sus implicaciones." (15)

(15).- Revista de Economía Internacional. "Marco General de la Dependencia Tecnológica". Varios autores. --- Escuela Nacional de Economía. UNAM. pág. 10.

Por otra parte, la actividad en que se desarrolla la industria nacional, no se basa precisamente en una tecnología adaptada a nuestras necesidades reales de industrialización, lo que constituye el verdadero problema de la importación tecnológica.

La política de operación de las empresas extranjeras no tiene ningún interés en adecuarse ni adaptarse a las necesidades del país, esto, aunado a que en México no existe la suficiente promoción y apoyo presupuestal para subsidiar el interés hacia la investigación por parte de la baja proporción de población empleada o dedicada a la realización de ésta actividad.

La industrialización en México como en la de cualquier otro país subdesarrollado, implica un desarrollo tecnológico, el cual requiere necesariamente de nuevas formas de asociación entre los conocimientos y el uso práctico de éstos.

Es necesaria una decisión racional a fin de eliminar la precaria política que en materia de tecnología existe en el país, tanto por parte del Estado como del sector privado, así como de complementarla con un conocimiento de la tecnología más apropiada en el momento de su adquisición.

La política de industrialización de México tiene como uno de los principales objetivos, convertir al país

en un exportador de productos manufacturados, pero existe - el problema por parte las empresas para decidir, en primer-lugar, cuales son sus necesidades de equipo tecnológico, y - en segundo, cuales son sus fuentes de aprovisionamiento de- la tecnología requerida. La información al respecto debe -- ser actual y tratar de orientar a la empresa nacional no so lo a realizar una industrialización de bienes suntuarios, - sino para que se impulse el desarrollo de la industria tra- dicional, que solo produce bienes de consumo primarios; en- este sector, la ingerencia de la tecnología extranjera es - mínima, lo que resulta bien definible, ya que una caracte-- rística de la penetración extranjera no es precisamente fo- mentar el fortalecimiento de los países dominados.

La industrialización en México no ha tenido cam bios estructurales significativos en el campo de la produc- ción ni de la ciencia y tecnología nacionales, la escasa in fraestructura tecnológica inside en la precaria adaptabili- dad que se hace de los procesos técnicos y en la ineficien- cia de los esfuerzos locales para crear una tecnología pro- pia adaptada a las necesidades del país, tampoco ha existi- do la vinculación entre los conocimientos teóricos y su a-- daptación práctica.

Por otra parte, el escaso desarrollo científico y tecnológico nacional no ha ido acorde al proceso cientffi- co--técnico extranjero.

Este hecho es fomentado además por la posición - del sector privado en materia de transferencia de tecnología,

La dependencia tecnológica en este sector ha ido en aumento por varias razones como son:

a) La poca preocupación de los industriales por la investigación tecnológica, y

b) La ausencia de restricción a la importación - de tecnología.

Para el empresario en general, la adquisición de tecnología aumenta la productividad de su industria, alivia problemas sindicales y laborales y da la seguridad de que podrán trasladarse al consumidor final vía aumento de precios, los costosde la tecnología.

"En una serie de encuestas que se realizaron, la causa principal de que no se hicieran estudios sobre la investigación científica y tecnológica fueron;

a) En empresas extranjeras, el hecho de que las matrices proporcionan toda la tecnología necesaria.

b) En la empresa nacional, la falta de recursos necesarios para llevar a cabo este tipo de investigación, y

c) El largo período para la investigación, el -- gran riesgo y la lenta recuperación." (16)

Todo el fenómeno anterior induce a una situación que bien podría llamarse "colonialismo tecnológico".

Ante tales circunstancias, se han elaborado políticas de ciencia y tecnología que den efectos más positivos,

A este respecto, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con el objeto de acelerar -- el ritmo en el desarrollo de capacidad para informar a los -- usuarios potenciales de tecnología, sobre el conocimiento -- científico e industrial disponible en el mundo.

En México, la presencia de técnicos gubernamentales está llamada a jugar un papel importante en el proceso - de evaluación y negociación en la compra de tecnología extranjera, se requiere de una coordinación entre abogados y economistas para poder así entender los efectos que se dan a nivel nacional en lo que se refiere a transferencia de tecnología, lo que nos llevaría a la adopción de medidas proteccionistas en la adquisición del paquete tecnológico dentro de un marco legal y dentro de los objetivos de bien público.

El avance tecnológico que se encuentra concentrado en los países de más alto grado de industrialización y la forma en que lo utilizan, ha constituido una de las maneras - más sutiles y sofisticadas de dominación y expansión económica, situación que a nivel general provoca que se amplíe la -- brecha económica que separa a los países pobres de los ricos, -- ya que esta brecha es nutrida en gran parte por la dependencia tecnológica, característica de los países en desarrollo, como es el caso del nuestro.

Todo lo anterior, aunado al bajo poder de negociación de México ante los países exportadores de tecnología, creó la necesidad de adoptar una política sobre la materia con el fin de reducir en el plano nacional, los efectos nocivos que intrínsecamente trae consigo la internación en nuestro territorio de capitales extranjeros así como la transferencia de tecnología implícita en ellos. Esta política se encuentra definida y plenamente identificada en la "Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", así como en la "Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas", esta última será tema de análisis en uno de nuestros capítulos posteriores por ser la Ley de la materia que nos ocupa y toda vez que este instrumento representa en forma directa el marco jurídico aplicable a la contratación tecnológica en nuestro país.

Como nota adicional podemos señalar que en forma indirecta, actúan sobre la transferencia de tecnología otras legislaciones de aplicación nacional como son la "Ley de Invenciones y Marcas" y la primeramente señalada en esta cuartilla, publicadas en 1973 y 1976 respectivamente.

CAPITULO III

**EL CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA
PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
Y LA LEY MEXICANA DE LA MATERIA.**

3.1 ANTECEDENTES DEL CODIGO.

En la resolución 1713 (XVI) del 19 de diciembre de 1961, la Organización de las Naciones Unidas a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), se asentó el primer llamado a la realización de un estudio de los efectos de las patentes en la economía de los países subdesarrollados .

Esta resolución significó el primer paso en la fase de regulación internacional del proceso de transferencia de tecnología.

"La resolución se dirigió a la Secretaría de las Naciones Unidas y fue iniciada a petición del gobierno de Brasil, el que solicitaba también que se elaborara un estudio relativo a las legislaciones sobre patentes de los países subdesarrollados y de las naciones en desarrollo a la luz de los objetivos de desarrollo económico, y una recomendación sobre la conveniencia de una conferencia internacional al respecto.

En el año de 1964, la Secretaría de las Naciones Unidas en el Documento E.3961 indicó la necesidad de dirigir mayores esfuerzos, con el fin de solucionar los principales problemas que han experimentado las naciones subdesarrolladas para tener acceso a tecnologías adecuadas a sus in

tereses". (1)

Posteriormente el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas solicitó por medio de una resolución que la Secretaría General auxiliara junto con los organismos internacionales competentes a explorar las posibilidades de adaptación de las legislaciones referentes a la transmisión tecnológica a los países en desarrollo. (2)

Esto cooperó para que la Secretaría continuara con mayor interés sus estudios relativos a las prácticas inadecuadas que tanto a nivel nacional como internacional se dan en el proceso de traspaso tecnológico a los países en vías de desarrollo.

"En los años subsiguientes, los países en desarrollo insistieron ante la UNCTAD y otros foros internacionales en que era urgente que se expidiera una legislación internacional que regulara el proceso de transferencia de tecnología, tomando en cuenta sus necesidades y aspiraciones. - En 1968, en las sesiones de la Segunda Conferencia, las delegaciones de Brasil, India, Chile y Pakistán, presentaron un proyecto de resolución que pedía la creación de un Comité de Ciencia y Tecnología en el seno de la UNCTAD.

El proyecto fue objeto de

- (1).- Blair, Homero O. Código Internacional sobre la Transferencia de Tecnología. En la Revista de Derecho de John Marshall No. 1, Chicago, Ill. EUA. págs. 229 y 230. Naciones Unidas.
- (2).- ECOSOC. Resolución 1013 (XXXVII), Julio, 1964 y Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2091 (XX), Diciembre, 1965, Naciones Unidas, Nueva York EUA

enconadas discusiones y no fue sino hasta el 18 de septiembre de 1970, cuando, a través de la resolución 74 de la Junta de la UNCTAD, se creó el Grupo Intergubernamental de Transmisión Tecnológica, que fue aceptado por parte del Grupo de los 77 - como fórmula de compromiso, ya que este grupo había pedido el establecimiento de un 'Comité Permanente'". (3)

En el año de 1972, Santiago de Chile, se lleva a cabo la tercera reunión de la UNCTAD en la que se expresa unánimemente la necesidad de elaborar un análisis sobre -- las condiciones en que se realiza la transferencia de tecnología en el ámbito internacional.

"En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se adoptó la resolución -- 39 (III) aprobada el 16 de mayo de 1972 en la que se encomendó a la Secretaría de la UNCTAD, la realización de un estudio sobre las posibles bases de una nueva legislación internacional en esta importante materia". (4)

Recomienda la resolución, que se tomen medidas urgentes para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica y científica de los países subdesarrollados. Por otra parte se le responsabiliza a las naciones avanzadas a mejorar las vías de acceso a la tecnología por parte de los países en

(3).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Inventiones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología. op.-cit. pág. 146.

(4).- Ibídem.

desarrollo.

Se establece entonces un Grupo Intergubernamental de trabajo, el que tiene como principal recomendación, la elaboración de un Programa o Plan de Trabajo. (5)

"Más tarde, durante el 14º período de sesiones de la UNCTAD (Ginebra, 20 de agosto al 13 de septiembre de 1973), se acordó por unanimidad convertir al Grupo Intergubernamental de transmisión de Tecnología en una Comisión de transmisión de Tecnología, además se establece un Grupo Intergubernamental de Expertos que tendría como mandato formular un proyecto que sirviera de base para la preparación del Código de Conducta.

La Junta en su resolución 104 (XIII) del 8 de septiembre de 1973, encargó al Secretario General de la UNCTAD, la preparación de los documentos básicos necesarios para determinar la posibilidad y viabilidad de un Código Internacional que regule las transacciones tecnológicas.

En cumplimiento del mandato, la Secretaría -- General, elaboró el documento intitulado ' Posibilidad y viabilidad de un Código Internacional de Conducta en el campo de la transferencia de tecnología ' (TD/B/AC.11/22 de fecha 6 de junio de 1974), en el que se afirma que la expedición de ese instrumento es urgente y necesaria, sobre todo para los paí-

(5).- Resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. 39 (III) y 74 (X), Santiago de Chile, 1972.

ses en vías de desarrollo". (6)

Un paso importante en la elaboración de dicho documento se dió cuando en agosto de 1973 en la 23a. reunión del Movimiento Pugwash sobre Ciencia y Asuntos Internacionales que se lleva a cabo cada año y en la que se congregan importantes científicos y hombres de Estado, se decide - la creación de un proyecto preliminar de Código a fin de que exista un instrumento legal a nivel internacional bajo la dirección de expertos en las negociaciones tecnológicas.

Quince expertos en tecnología, tanto de Occidente como del mundo Socialista y de los países en desarrollo, formaban el grupo al cual se encomendó la elaboración - del Proyecto Pugwash. (7)

El Proyecto de Código elaborado por este -- grupo de expertos constituye a su vez, un paso adelante en - la evolución legislativa hacia un Código Internacional en materia de transferencia de tecnología. Este proyecto fué preparado inicialmente, como un Reporte de Trabajo, en una reunión celebrada en Ginebra, Suiza del 1º al 5 de abril de 1974, posteriormente, y por iniciativa de la India y México, en noviembre de ese mismo año, fue presentado ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

(6).- Alvarez Soberanis, Jaime, op. cit, pág. 146.

(7).- Conferencias Pugwash sobre Ciencias y Asuntos Internacionales. Anteproyecto del Código Internacional sobre Transferencia de Tecnología, Serie Documentos del CONACYT, México, 1974.

Esta actitud fue tomada con el propósito de probar - la posibilidad de crear un instrumento legal que pudiera regular en forma competente el proceso de traspaso tecnológico.

En este mismo año, se siguen acumulando documentos inclinados a apoyar la creación del Código.

Así tenemos que la Organización de las Naciones Unidas en su Sexta Reunión Especial señala tanto en la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional como en su plan de trabajo la urgencia de elaborar un Código Internacional de Conducta que se enfoque a las necesidades primordiales de los países subdesarrollados. Este instrumento junto con la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados "dan prioridad esencial entre otros aspectos al acceso preferente a la tecnología" (8), al fomento de su transmisión al Tercer Mundo y a la necesidad urgente de la elaboración de un Código de la materia.

La injusta distribución internacional de bienes, servicios y créditos en detrimento del mundo en desarrollo, característica de la relación Norte a Sur, así como del prevaleciente sistema económico mundial, ha provocado la búsqueda por parte de los países subdesarrollados de un nue-

(8).- Revista de Economía Internacional. Marco General de la Dependencia Tecnológica. op. cit. pág. 5.

vo orden económico internacioanl.

"Este reordenamiento buscado por las naciones en desarrollo, tiene como elementos centrales y principios, la soberanía nacional de todos los países del orbe sobre sus recursos naturales, una interdependencia real, eliminar la discriminación, una redistribución a nivel mundial de los beneficios del progreso y desarrollo, todo ello basado en la justicia y la equidad.

La Declaración sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional fue hecha en las Naciones Unidas por la Asamblea General el 1º de mayo de 1974, - en su Sexta Reunión Especial y sus propósitos esenciales se establecen tanto en la Declaración como en el Programa de - Acción, y son para reparar las injusticias existentes y hacer posible la supresión de la brecha cada vez más ancha entre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo. " (9)

"En mayo de 1975, en la reunión de la UNCTAD el representante brasileño del Grupo de Expertos, presentó un proyecto revisado de un Código en nombre del Grupo de los 77. Este era un cuidadoso y detallado proyecto de un posible contenido de un Código Internacional de Conducta en

(9).- Dodero H., Carlos. El Nuevo Orden Económico Internacional: La promesa y la realidad. Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, No. 11, México, Noviembre, -- 1979, pág. 1215.

materia de transferencia de tecnología. El primer bosquejo de medidas reglamentarias internacionales en el campo del comercio de tecnología, y fue escrito por expertos de 40 -- países subdesarrollados, todos miembros del Grupo Intergubernamental de Expertos, el cual se había reunido en la UNCTAD en Ginebra periódicamente en los últimos dos años, aunque -- es preciso señalar que las propuestas elaboradas por este -- grupo de expertos de los países subdesarrollados fueron una versión mejorada y afinada de las propuestas presentadas -- en le Proyecto Pugwash". (10)

En mayo de 1976, en Nairobi, Kenia, se establece en la IV Conferencia de la UNCTAD que el Grupo intergubernamental de Expertos se reuniría cuantas veces fuere -- necesario con el objeto de redactar un Proyecto de Código y proponerlo a fines de ese mismo año.

El Código se elaboraría en forma libre, esto es, que la decisión final acerca de la naturaleza jurídica de éste se discutiría una vez que ya estuviere contemplado.

Dentro de esta conferencia también se realizó una lista de recomendaciones con el propósito de que el traspaso tecnológico al Tercer Mundo se realice en base a --

(10).-- Wionczek, Miguel S., La Regulación Internacional de la Transferencia de Tecnología. UNCTAD, Deliberaciones sobre un Código de Transferencia de Tecnología, - 1977, Ginebra, Suiza, pág. 3. Naciones Unidas.

a una infraestructura interna adecuada.

Algunas de estas recomendaciones se refieren a: la elaboración de un programa tecnológico que forme parte en sus planes de desarrollo nacional, la creación de un mecanismo institucional encargado del desarrollo tecnológico y su transferencia, buscar el mejor aprovechamiento de la mano de obra, el establecimiento de centros sub-regionales, regionales e internacionales (para mejorar los niveles de información), buscar la cooperación entre los países en desarrollo por medio de acuerdos preferenciales de tecnología entre ellos mismos, e incluso, se recomienda la creación de una Universidad de las Naciones Unidas, con el objeto de fomentar la capacidad para desarrollar tecnología propia.

En los años 1977-78, las naciones socialistas importadoras de tecnología presentan ya sus proyectos, cubriendo los puntos más importantes que se manejan en la discusión del Código.

Desde entonces han sido numerosas las reuniones realizadas tanto por el Grupo Intergubernamental de Expertos como por los gobiernos interesados en la materia, el resultado ha sido la elaboración del Proyecto de Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología del 6 de mayo de 1980. Instrumento que reproduce las negociaciones a que se llegaron al terminar la segunda sesión

de la Conferencia en noviembre de 1979 y en el cual se aprobó el "Texto Consolidado" (11) en la 14ª reunión plenaria de la UNCTAD.

Los diversos puntos negociados en los textos tanto del documento del 6 de mayo de 1980 como en el posterior del 10 de abril de 1981 (12), han sido ajustados o cambiados e incluso algunos han sido descartados en el texto de el último proyecto de Código el cual llega a su situación actual al clausurarse el quinto período de sesiones de la Conferencia el 4 de noviembre de 1983 y el cual fue aprobado en la 19ª. sesión plenaria, publicado con la asignatura TD/CODE TOT/42.

- (11).- UNCTAD. Proyecto de Código Internacional de Conducta - para la Transferencia de Tecnología. Documento TD/CODE TOT/25, 6 de mayo de 1980, Naciones Unidas, Nueva York EUA.
- (12).- UNCTAD. Proyecto de Código Internacional de Conducta - para la Transferencia de Tecnología, Documento TD/CODE TOT/33, 10 de abril de 1981, Naciones Unidas, Nueva York, EUA.

3.2 NEGOCIACION DEL PROYECTO DE CODIGO.

La necesidad que tienen todas las naciones - de reafirmar su capacidad negociadora ante los foros internacionales, a fin de influir decisivamente en las determinaciones finales con las cuales se llegue a concretizar el Código, ha provocado su división por grupos.

"Este sistema de negociación por grupos - se inició cuando se realizaron los trabajos preparatorios de la Carta de las Naciones Unidas, referentes a la decisión sobre los criterios para seleccionar a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. En el año de 1964, durante la celebración de la Primera reunión de la UNCTAD, ya se institucionalizaron los grupos por primera vez en forma más homogénea, desempeñando desde entonces un papel decisivo en las negociaciones." (13)

Las negociaciones han sido conducidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado del Proyecto de Código de acuerdo al diálogo establecido por tres grupos dentro de la UNCTAD:

a) El Grupo B, compuesto por las naciones desarrolladas miembros de la "Organización de Cooperación y Desarrollo", fundada en diciembre de 1960.

(13).- Castellanos, Diego Luis, Estrategia de Grupos en las Negociaciones Internacionales, Revista de Comercio Exterior, Vol. 30, No. 10, México, Octubre, 1980, p.1060.

b) El Grupo D, lo constituyen las naciones de economía centralmente planificada.

c) El Grupo de Iso 77, formado por países subdesarrollados o en vías de desarrollo, se incluyen Cuba y Rumanía.

Por otra parte tenemos a China, nación que aún -- cuando no se haya adherido a ninguno de los grupos, normalmente procede dando apoyo a las naciones en desarrollo.

"A lo largo de las sesiones, el GIE (Grupo Intergubernamental de Expertos), ha logrado consolidar las posiciones de los grupos regionales, que al inicio de las labores parecían totalmente incompatibles. Ello ha requerido la negociación de los textos ya no sólo artículo por artículo -- sino palabra por palabra, en un proceso arduamente desgastante para sus protagonistas, pero al que concebimos como muy provechoso no sólo por su índole didáctica para los representantes de muchos países, sino porque ha permitido la autocrítica y el afianzamiento en aquellas disposiciones verdaderamente importantes". (14)

El manejo de las negociaciones por grupos es muy singular dentro de la Conferencia. Los grupos llevan a cabo -- sus propias reuniones a fin de laborar sus posiciones y pre--

(14).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Inven-- ciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica. -- op. cit. págs. 146 y 147.

sentar un frente común a los demás, en el que cada país habla por sí mismo, semejante a la manera en que funcionan -- los partidos políticos en los parlamentos nacionales, ya -- que no existe un portavoz de grupo.

"La consolidación de los grupos y su funcionamiento se caracterizan por: la toma de conciencia del interés o intereses comunes, la voluntad de alcanzar objetivos colectivos, el carácter no oficial de las relaciones entre los diferentes miembros, la ausencia de estructuras formales y reglas escritas a excepción de algunos acuerdos sobre procedimientos." (15)

Para el cumplimiento de sus objetivos, los grupos involucrados, tomaron la decisión de dividir la negociación en tres partes principales: Objetivos y Principios, Cláusulas Comerciales Restrictivas y, Trato preferencial a los países en vías de desarrollo y solución de sus conflictos.

Asimismo dicha negociación se dividió en los siguientes Comités:

a) El Primero estaría encargado de las definiciones, ámbito de aplicación, objetivos y principios, concesión de trato especial y preferencial a los países subdesa

(15).- Castellanos Diego Luis. Estrategia de Grupos en las Negociaciones Internacionales. op. cit. pág. 1060.

rrollados y cooperación internacional.

b) El Segundo se ocuparía de la Reglamentación Nacional de las negociaciones de transferencia tecnológica, ley aplicable y solución de controversias.

c) Al Tercero se le encomienda la negociación de las prácticas comerciales restrictivas, tema en el que existe especial interés.

d) El Cuarto estaría a cargo de la elaboración de las garantías a las cuales deben aplicarse tanto el proveedor como el receptor de la tecnología.

Por otra parte, también se establecen los puntos principales en los cuales se basará la negociación y que abarcan:

a) En el preámbulo: la importancia del Código como un medio para lograr el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y lo que debe entenderse como derecho al acceso a la tecnología.

b) En las definiciones y ámbito de aplicación: se establece que el concepto de transferencia de tecnología no se limita sólo a las relaciones comerciales referentes a los productos, sino a todos los acuerdos que de alguna manera impliquen la transferencia de conocimientos sistemáticos para la fabricación de éstos, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio; y se señala la convenien-

cia de obtener un instrumento universalmente aplicable a todas las naciones con carácter de obligatorio como único medio capaz de regular efectivamente la transferencia tecnológica.

c) En los objetivos y principios: el establecimiento de normas generales y equitativas como base en las negociaciones para el logro de los objetivos de desarrollo de los países necesitados.

d) En el capítulo referente a la Reglamentación Nacional: las medidas de negociación de los contratos como derecho de los Estados y la oposición al concepto de derechos adquiridos

e) En la Reglamentación de las Prácticas Comerciales Restrictivas; disposiciones relativas a la retrocesión, impugnación de la validez, acuerdos de exclusividad, restricciones a la investigación, restricciones de la utilización de personal, fijación de los precios, restricciones de las adaptaciones, acuerdos de exclusividad para las ventas o la representación, acuerdos de vinculación, restricciones de las exportaciones, de la publicidad, pagos y obligaciones después de la expiración de derechos de propiedad industrial, utilización de tecnología después de expiración de acuerdos, duración excesiva de acuerdos y restricciones después de la expiración del acuerdo.

La discusión el Proyecto de Código en el -- seno de la UNCTAD se ha basado en los puntos anteriormente señalados, así como en las posiciones que han adoptado cada uno de los grupos en sus proyectos, por lo que consideramos importante establecer dichas posiciones.

Así encontramos que el Grupo B creó en 1973 un organización denominada la Comisión Trilateral, compuesta por: Estados Unidos, Japón y Europa Occidental.

Esta Comisión tiene por objeto la "administración colectiva del orden internacional capitalista por - los principales países industrializados, bajo la hegemonía - de Estados Unidos." (16)

"Los objetivos principales de la estrategia trilateral son entre otros: asegurar el suministro de las - materias primas, a precios estables, procedentes de los paí ses en desarrollo, buscando acuerdos que limiten las res--- tricciones que dichos países imponen a las exportaciones de materias primas, lo cual les permite mantener el crecimiento de su planta industrial; lograr una mayor libertad para realizar inversiones como una estrategia de penetración administrativa, financiera y tecnológica, en los países subde sarrollados y concentrar las utilidades de sus metrópolis;-

(16).- Castellanos Diego, Luis. op. cit. pág. 1061.

realizar un proceso de selección de países subdesarrollados que tengan recursos naturales y potencial económico, y acordar con ellos, el que sus políticas económicas nacionales - no tengan efectos negativos sobre la estrategia económica - internacional del mundo industrializado; presentar un frente común ante las críticas de los países subdesarrollados - y evitar que estos países se unan en grupos con mayor fuerza, lo cual provoca que las relaciones que han sido de carácter multilateral en las negociaciones comerciales, se tornen bilaterales y que se busquen de ese modo acuerdos sobre preferencias comerciales y financiera favorables a las naciones desarrolladas." (17)

Podemos considerar que el deseo de estos -- países es el de continuar con la libertad contractual en la que se ha venido realizando la transferencia de tecnología - hasta el momento, con regulaciones y controles limitados, - ya que este hecho les significa que puedan seguir disfrutando de las cuantiosas divisas, así como del poder que dicha situación les genera.

Resulta claro que esta posición va en contra de una regulación internacional del traspaso tecnológico, ya que aún cuando el Proyecto de Código revisado, presentado --

(17).- Urencio C., Claudio F. La estrategia Trilateral y los Países en desarrollo. Revista de Comercio Exterior, - Vol. 29, No. 11, México, Noviembre 1979, pág. 1209.

por el Grupo B en 1975, señale la necesidad de promover el desarrollo de las capacidades tecnológicas de las naciones subdesarrolladas, así como de evitar las prácticas comerciales restrictivas que produzcan efectos negativos sobre éstas, su actitud es la de defender su mejor arma política y económica: la tecnología; en la clara convicción de que ésta es la base del poder que detentan.

Consideramos que esta posición de los países avanzados en contra del Código pudiera cambiar y promover su aprobación, toda vez que muchos de los países en desarrollo, con cierto poder de negociación frente a estos, por su nivel de desarrollo industrial, por sus materias primas o por sus recursos naturales, han creado legislaciones con un alcance aún mayor al mismo Código; existe como ejemplo, la ley mexicana, que introduce un nuevo capítulo en materia de condicionamientos y algunas otras diferencias, que serán ampliamente comentadas en el capítulo correspondiente; por otra parte está la Ley de Korea sobre transferencia de tecnología, que exige un certificado del Instituto Coreano de Tecnología, el cual debe indicar que la tecnología adquirida del exterior no esté disponible en el país.

En este sentido tenemos que la mejor motivación para los países exportadores de tecnología será que un instrumento internacional --- habrá de definir las prohibi--

ciones comerciales y dará seguridad y estabilidad a las negociaciones tecnológicas, protegiéndolos incluso, del diferente entorpecimiento que en las transacciones se dá a nivel local.

Respecto al Grupo de los 77, tenemos que: - "desde el inicio de la negociación ha demostrado flexibilidad y un espíritu de conciliación; sin embargo, el estancamiento a que se ha llegado en relación a ciertos puntos fundamentales se debe a la predisposición del Grupo B para evitar llegar a un estado de cosas perjudicial a sus intereses, aunado a la complejidad de la materia, la novedad del tratamiento en algunos problemas, la diversidad de prácticas nacionales en esta área, y las limitantes legales a que han estado sujetas algunas delegaciones." (18)

A esto agregamos, la falta de coherencia política que caracteriza al Grupo, ya que en su seno existen, naciones tanto socialistas como capitalistas; lo que ha contribuido en gran medida a que las negociaciones en los foros internacionales no se presenten en base a una estrategia colectiva, por lo que, a fin de lograr sus objetivos, el Grupo de los 77 deberá tratar este punto en forma prioritaria.

La posición oficial del Grupo de los 77 se basa en la creación de un Nuevo Orden Económico Internacio--

(18).- Progresos sobre un Código de Conducta para la Transferencia de Tecnología. Revista Crónica de la ONU, Vol, - XV, No. 11, Diciembre 1978, pág. 51.

nal, que se encause al desarrollo de los países necesitados dentro de un equilibrio mundial que garantice igualdad en las oportunidades para todas las naciones.

La unidad y determinación que demuestre este grupo en las negociaciones dentro de los foros internacionales servirán como instrumentos básicos para el logro de sus objetivos.

Por su parte, los países del Grupo D, aún cuando no niegan la necesidad de dar ayuda a las naciones subdesarrolladas, opinan que la principal carga financiera debe recaer en los países desarrollados, ya que éstos tienen sobre sus hombros la responsabilidad histórica en materia de retraso de las naciones pobres, gracias a la explotación neocolonialista que les han impuesto.

Esta posición los coloca en un punto en el que se mantienen a cierta distancia respecto a la naturaleza jurídica del Código, por la que bogan cada uno de los otros grupos, el de los 77, tratando de que se establezca el carácter obligatorio del instrumento, y el Grupo D, manejanlo como una gúfa voluntaria.

Por lo que concierne a China, sabemos que este país siempre apoyará la posición del Grupo de los 77, ya que se ha manifestado en el sentido de no haber perdido la confianza en que se llegue a un acuerdo entre todas las-

naciones sobre los asuntos más importantes del Código. (19)

(19).- UNCTAD. Proyecto de Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. TD/CODE TOT/33, 1º de abril de 1981, pág. 2.

3.3 SITUACION DEL CODIGO AL 4 DE NOVIEMBRE DE 1983. (20)

Es sabido que el Proyecto de Código de Conducta para la Transferencia de Tecnología carece de un texto unificado, ya que como señalamos anteriormente, los diferentes puntos tratados a lo largo de las Conferencias han sido ajustados, cambiados e incluso algunos han sido descartados.

Debido a esto, nuestro principal objetivo en este punto será el de presentar los puntos más relevantes que a lo largo de las negociaciones se han tratado, desde las Conferencias del 6 de mayo de 1980 y 10 de abril de 1983, hasta la última de fecha 4 de noviembre de 1983, misma que representa la situación actual del Texto Consolidado.

PREAMBULO:

En el texto del Proyecto se reconoce la función tan importante que juega la tecnología en la aceleración del desarrollo de los países subdesarrollados y el derecho que tienen todos los pueblos a disfrutar de los adelantos y de la ciencia y tecnología a fin de elevar su nivel de vida; también se reconoce la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a fin de lograr el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

(20) PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA. SITUACION DEL TEXTO AL 4 DE NOVIEMBRE DE 1983. DOCUMENTO TD/CODE TOT/41.

Estas afirmaciones colocan a los países avanzados en una situación muy cómoda ya que de ésta manera sólo se están comprometiendo a cooperar con los países en desarrollo en la medida de "sus propios esfuerzos". (21)

AMBITO DE APLICACION:

A diferencia de las anteriores sesiones de la Conferencia, se establece en forma clara el ámbito de aplicación del Código; se dice que este instrumento es universalmente aplicable a todas las naciones. (22)

OBJETIVOS:

Los objetivos que persigue el Código se establecen en el propio texto, básicamente estos son: (23)

a) Establecer normas generales y equitativas que sirvan de base a las relaciones entre las partes en las negociaciones de transferencia de tecnología y los gobiernos-interesados, tomando en consideración sus legítimos intereses y reconociendo debidamente las necesidades especiales de los países en desarrollo para el logro de sus objetivos en materia de desarrollo económico y social.

b) Promover la confianza mutua entre las partes, así como entre sus gobiernos.

(21)op. cit. pág.1.

(22)op. cit. pág.2.

(23)op. cit. pág.4.

c) Fomentar las transacciones de transferencia de tecnología de tal manera que se eviten los abusos de la posición más fuerte y se llegue así a acuerdos mutuamente satisfactorios.

d) Facilitar e incrementar la corriente internacional de información tecnológica, así como la corriente internacional de tecnología patentada y no patentada a fin de incrementar la participación, particularmente de los países en desarrollo, en la producción y el comercio mundiales.

e) Facilitar la formulación, adopción u aplicación de políticas, leyes y reglamentos nacionales en materia de transferencia de tecnología mediante el establecimiento de normas internacionales.

f) Promover la adopción de disposiciones adecuadas con respecto a la transferencia de tecnología en paquete, evitando así una transferencia global indebida o innecesaria.

g) Especificar las prácticas comerciales restrictivas, las que deberían ser evitadas por las partes en la transferencia de tecnología, y

h) Establecer un conjunto apropiado de responsabilidades y obligaciones de las partes.

REGLAMENTACION NACIONAL DE LAS TRANSACCIONES
DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:

El texto consolidado establece que "las medidas adoptadas por los Estados, incluso las decisiones de los órganos administrativos competentes, deberfan aplicarse justa y equitativamente y sobre la misma base a todas las partes, conforme a los procedimientos legales establecidos y a los principios y objetivos del presente Código. Las leyes y reglamentos deberfan definirse claramente y ser fácilmente asequibles al público. Deberfa divulgarse en la medida apropiada, la información pertinente acerca de las decisiones de los órganos administrativos competentes". (24)

Esta disposición permite el tratamiento de las negociaciones de acuerdo a la reglamentación nacional - lo que implica la facultad de determinar el efecto jurídico de las transacciones que no se lleven a cabo conforme a las leyes, reglamentos o decisiones administrativas nacionales.

Aún cuando esto signifique un logro de los países subdesarrollados -ya que de esta manera es posible - proteger el interés nacional ya sea evitando la práctica de cláusulas restrictivas en los contratos o simplemente asegurando que el precio de las transacciones sea razonable - se corre el riesgo de que el objetivo principal del Código se pierda, debido a la diversa variedad de legislaciones loca-

(24) op. cit. pág. 7.

les. Esta situación hace necesario y justificable el argumento a favor de la obligatoriedad del Código.

PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS:

Tanto los países desarrollados como las naciones en vías de desarrollo, han llegado al acuerdo de señalar como prácticas restrictivas las siguientes: (25)

a) Disposiciones por las que se exija que la parte adquirente transfiera o ceda de nuevo a la parte proveedora, o a cualquier otra empresa designada por ésta última, las mejoras derivadas de la tecnología adquirida, con carácter exclusivo, sin contraprestación u obligaciones recíprocas de la parte proveedora, o cuando tal práctica constituya un abuso de la posición dominante de la parte proveedora en el mercado.

b) Disposiciones por las que se exija que la parte adquirente se abstenga de impugnar la validez de las patentes y demás tipos de protección de las invenciones que sean objeto de la transferencia.

c) Restricciones a la libertad de la parte adquirente de concertar acuerdos de venta, representación o fabricación relativos a tecnologías o productos análogos o competidores o de obtener una tecnología competidora, cuando tales restricciones no sean necesarias para defender intereses legítimos.

(25) op. cit. pág. 10.

d) Disposiciones por las que se limite la libertad de la parte adquirente para realizar actividades de investigación y desarrollo técnico.

e) Disposiciones por las que se exija que la parte adquirente utilice personal designado por la parte proveedora o por las que se restrinja la utilización de personal del país adquirente de tecnología.

f) Disposiciones por las que el proveedor fije los precios que se hayan de cobrar por la parte adquirente en el mercado, de los productos fabricados o los servicios prestados mediante la tecnología proporcionada.

g) Disposiciones por las que se exija que la parte adquirente conceda la exclusividad de las ventas o de la representación a la parte proveedora, excepto en los acuerdos en los que la producción resultante sea distribuida por la parte proveedora.

h) Disposiciones por las que se exija que se acepte tecnología adicional, cuando ello no sea necesario para mantener la calidad del producto o servicio.

i) Restricciones por las que se impida o se entorpezca sustancialmente la exportación al imponer limitaciones territoriales o cuantitativas, a menos que estén justificadas para la defensa de intereses legítimos, ejemplo,-

para impedir que tales productos se exporten a países en los que la parte proveedora haya concedido un derecho exclusivo para utilizar la tecnología materia de la negociación.

j) Restricciones por las que se regule la publicidad de la parte adquirente, salvo cuando éstas sean necesarias para que no se perjudique el buen nombre o la reputación de la parte proveedora.

k) Disposiciones por las que se exija que se efectúen pagos y otras obligaciones después de la expiración de derechos de propiedad industrial.

l) Restricciones a la utilización de la tecnología después de la terminación o expiración del contrato, a menos que ésta todavía se encuentre legalmente protegida.

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A este respecto el texto consolidado establece que las partes al negociar deberán disponer expresamente: la utilización de los materiales, las tecnologías, el personal técnico y directivo, los servicios técnicos, los servicios de consultores, y los demás recursos de los que se disponga localmente; la prestación de servicios en la introducción y explotación de la tecnología que se haya de adquirir; negociar de buena fé con el objeto de llegar oportunamente a un acuerdo que contenga condiciones y modalidades comerciales justas y razonables; estudiar las peticiones de informa-

ción mutua; mantener secreta, de conformidad con cualquier obligación, ya legal, ya contractual, toda información confidencial recibida de la otra parte.

Asimismo, el texto establece que al negociar las partes, deberán estipular obligaciones contractuales mutuamente aceptables relativas a Pagos, y cuando proceda, relativas a: el acceso durante períodos estipulados a las mejoras introducidas en la tecnología transferida en virtud del acuerdo; la garantía del proveedor de la tecnología de que ésta es adecuada conforme a lo acordado por las partes en el contrato; la declaración del proveedor de tecnología de que ningún tercero invocará derechos sobre ésta; el compromiso de ambas partes de abstenerse de tomar medidas destinadas de liberadamente a perjudicar el buen nombre o la reputación de la otra parte; especificar los resultados técnicos que la parte proveedora haya convenido en garantizar; el compromiso de la parte proveedora de entregar la documentación técnica oportuna, en forma correcta y completa; la capacitación de personal y suministro de accesorios, piezas de repuesto y componentes y; la responsabilidad por incumplimiento de las partes, incluidas las cuestiones de pérdidas, daños o perjuicios causados. (26)

(26) op. cit. pág. 14.

CONCESION DE TRATO ESPECIAL A LOS PAISES EN DESARROLLO:

Este concepto incluido en el texto consolidado contiene la formulación de principios encaminados a el logro de asistencia y apoyo a los países en desarrollo por parte de las naciones avanzadas.

De esta manera se establece que, los gobiernos de las naciones desarrolladas deberían facilitar y estimular la creación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países atrasados, así como cooperar con ellos en sus esfuerzos por alcanzar sus objetivos económicos y sociales adoptando medidas concretas tendientes a - alentar e incentivar a las empresas e instituciones de sus países a fin de que éstas, individualmente o en colaboración con empresas o instituciones de los países en desarrollo se esfuercen entre otras cosas por promover la transferencia de tecnologías apropiadas que satisfagan sus necesidades reales.

COLABORACION INTERNACIONAL:

Reconociendo que para el logro de los objetivos anteriores, así como de los demás objetivos y principios contenidos en el Código, es indispensable que exista - una colaboración internacional apropiada que tienda a asegurar la aplicación efectiva de tales disposiciones, por lo - que para el efecto, se proponen las siguientes medidas:

a) El intercambio de la información con que se cuente sobre la disponibilidad y las características de las tecnologías y sobre las diferentes opciones tecnológicas;

b) El intercambio de la información disponible sobre la experiencia en la búsqueda de soluciones de los problemas relativos a la transferencia de tecnología, en particular, las prácticas restrictivas;

c) El intercambio de información sobre el desarrollo de la legislación nacional relativa a la transferencia de tecnología;

d) El fomento de la celebración de acuerdos internacionales en los que se establezca un trato equitativo entre las partes;

e) El fomento de programas de adaptación y desarrollo de la tecnología en el contexto de los objetivos en materia de desarrollo;

f) El fomento de programas comunes para la búsqueda, adquisición y difusión de tecnologías;

g) El fomento del desarrollo de los recursos y capacidades científicos y tecnológicos que estimulen el desarrollo de tecnologías propias; y

h) La adopción, mediante acuerdos internaciou

nales, de disposiciones para prevenir, en la medida de lo posible, la doble imposición de las utilidades y pagos que dimanen de los acuerdos de transferencia de tecnología.

MECANISMO INSTITUCIONAL INTERNACIONAL:

A raíz del acuerdo a que se llegó en el -- quinto período de sesiones de la Conferencia se establece "el Mecanismo institucional internacional". (28)

El Mecanismo tiene como funciones: el servir de foro y proporcionar consultas sobre cuestiones relacionadas con el Código; realizar y difundir trabajos de investigación sobre transferencia de tecnología; distribuir información y presentar informes y recomendaciones a los Estados sobre cuestiones de su competencia y; organizar -- grupos de estudio sobre la aplicación de las disposiciones del Código.

Este órgano no puede actuar como tribunal ni emitir juicios sobre controversias que puedan suscitarse entre las partes negociadoras de tecnología.

La Secretaría de la UNCTAD, como Secretaria del Mecanismo, consultará y prestará ayuda, especialmente a los países en desarrollo que lo soliciten para la aplicación del Código en el plano nacional, en la medida en que se disponga de recursos.

(28) op. cit. pág. 23.

LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

El texto consolidado recomienda a las partes negociadoras, en caso de controversia, recurrir en primera instancia a la resolución amistosa, mediante negociaciones directas o mediante un procedimiento de reconciliación; asimismo, sugiere recurrir al arbitraje internacional en los términos que las partes hayan acordado y con arreglo a los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido; por otra parte, establece que las partes podrán de común acuerdo elegir la ley aplicable en sus relaciones contractuales siempre y cuando ésta no sea contraria a las leyes pertinentes de las partes interesadas. (29)

Sabemos que la intención del Grupo de los-77 es que se establezca que la ley aplicable sea la del país adquirente de la tecnología, con acuerdo a las disposiciones relativas al derecho internacional tanto público como privado. Lo cual parece ser lo más adecuado en vista de que el texto consolidado no presenta un estatuto relativo a la ley aplicable o a la solución de controversias respecto a las diferencias que puedan surgir entre las partes -- con relación a las negociaciones de transferencia de tecnología.

(29) op.cit.pág. 25.

3.4 LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

"Con la expedición de la Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, se inici^ó en México una importante etapa en la que el Poder público dispuso de un primer instrumento para controlar la transferencia de tecnología y promoverla inventiva industrial con tecnologías nacionales, a fin de reducir, dentro de lo posible, la dependencia tecnológica y marcarla del extranjero. En sus casi 9 años de vigencia, dicho ordenamiento ha respondido razonablemente a los objetivos para los cuales fue previsto." (30)

Sin embargo, ya que México es un país donde existen crecientes necesidades primarias que atender, efecto en parte, del acelerado crecimiento de la población, resulta urgente la elaboración de estrategias apoyadas en un marco jurídico que respondiera a las actuales circunstancias nacionales y que fuera aparejada a los objetivos propuestos en los diferentes planes de desarrollo del Gobierno Federal.

Como consecuencia de esto, en febrero de 1982, con el propósito fundamental de ajustar el ordenamiento jurídico a las nuevas exigencias que planteaba el proceso de desarrollo del país, se publica la nueva Ley Sobre el Control y -

(30).- Ley Sobre el Contro y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Mar--
cas. México, 1982. Exposición de Motivos.

Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explo-
ción de Patentes y Marcas (LCRTT).

En la nueva Ley existe el propósito de apro-
vechar las experiencias derivadas de la aplicación del orde-
namiento anterior, por lo que podemos agregar que la princi-
pal virtud de esta legislación es el haber sido inspirada en
la práctica mexicana.

"Se busca, con este proyecto, trascender un-
régimen exclusivamente de registro, hacia un mecanismo que es-
tablezca las bases que permitan obtener en beneficio del pa-
is el compromiso de un traspaso tecnológico efectivo, dentro
de un proceso gradual de asimilación, adaptación y desarro-
llo local de tecnología.

Se estima que el ordenamiento que se propone
permitirá, por una parte, el mejor cumplimiento de los obje-
tivos de política económica del Gobierno Federal y, por la -
otra, constituirá un marco jurídico eficaz y un sólido apoyo
para alcanzar un crecimiento económico más equilibrado y jus-
to." (31)

Cabe señalar que este instrumento jurídico -
encuentra su aplicación práctica a través del Registro Nacio-
nal de Transferencia de Tecnología (RNTT), enclavado en la -
Subsecretaría de Inversiones Extranjeras y Transferencia de-

(31).- Exposición de Motivos (LCRTT). op. cit.

Tecnología de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Para interpretar adecuadamente la legislación que nos ocupa debe tomarse en cuenta su Reglamento, mismo que fuera expedido en noviembre de 1982 y que contiene disposiciones claras y precisas especialmente respecto a los impedimentos para la inscripción de los contratos que son sujetos a -- dictamen ante el R N T T.

A continuación se detallan los principales artículos de esta legislación, haciendo el análisis crítico de las implicaciones más importantes.

Algunos de los puntos más importantes que establece la LCRTT son: el declarar en forma expresa que se -- trata de una ley de orden público e interés social; la lista de los actos que de registro obligatorio; señalar como causa de negativa de inscripción algunas prácticas comerciales restrictivas perjudiciales para el país; el convertir los impedimentos en dispensables, incluir nuevos criterios para que la SCFI, fije las políticas de regulación del traspaso tecnológico; el sistema para la inscripción y control de los contratos; la posibilidad de recurrir las resoluciones que emita la SCFI; la invalidez de los actos jurídicos que no se presenten a re-- gistro o que éste se les niegue y; el régimen de sanciones.

El artículo 1 de la LCRTT, establece que ésta

es de orden público, ya que su cumplimiento no puede quedar al arbitreo personal, con lo que queda explícito su carácter legal; asimismo establece que su objeto es el control y orientación de la transferencia de tecnología, así como el fomento de fuentes propias de tecnología, a pesar de esto no encontramos a lo largo del ordenamiento indicaciones que encausen el segundo objetivo, lo que hace, desafortunadamente, que la ley adquiera un carácter meramente defensivo.

El fundamento legal para la obligatoriedad de inscripción de los contratos que surtan efectos en el país se encuentra en el artículo 2º, siempre que se celebren o realicen con motivo de:

- a) La concesión del uso o autorización de explotación de marcas;
- b) La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención o de mejoras y de los certificados de invención;
- c) La concesión de uso o autorización de explotación de modelos y dibujos industriales;
- d) La cesión de marcas;
- e) La cesión de patentes;
- f) La concesión o autorización de uso de nombres comerciales;
- g) La transmisión de conocimientos técnicos -

mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades;

h) La asistencia técnica en cualquier forma que ésta se preste;

i) La provisión de ingeniería básica o de detalle;

j) Servicios de operación o administración de empresas;

k) Servicios de asesoría, consultoría y su supervisión cuando se presten por personas físicas o morales-extranjeras o sus subsidiarias, independientemente de su domicilio;

l) La conseción de derechos de autor que - impliquen explotación industrial; y

m) Los programas de computación.

Consideramos adecuado el hecho de que se regulen expresamente los actos jurídicos que de alguna manera se refieran al uso de modelos o dibujos industriales, ya que estos son aplicados a productos industriales y que pueden - provenir del extranjero, provocando una importante fuga de divisas para el país.

Respecto a la obligación de inscribir todo - tipo de contratos de asesoría, consultoría o supervisión, -

el maestro Jaime Alvarez Soberanis considera que "solo debió regularse aquellos contratos que se refieran a la operación y actividades de las unidades productivas de bienes o servicios como, por ejemplo, los estudios de factibilidad y de mercado, excluyendo los que no tienen relación con la producción o distribución de tales bienes o servicios." (32)

Sin embargo, excluyendo las deficiencias de la redacción, su control "es de la mayor trascendencia desde el punto de vista de la oferta local de esos servicios, así como por la gran incidencia que la fase de consultoría tiene en la determinación de los proyectos de inversión." (33)

"Como es frecuente que dichos servicios se proporcionen por empresas extranjeras o sus subsidiarias a empresas locales, con los consiguientes pagos de regalías --- (que pudieran ser cuantiosos y, lo que es más grave, provocar el desplazamiento de nuestras empresas consultoras), su regulación por la ley era necesaria, independientemente de que la redacción de la norma fue deficiente". (34)

La adhesión de los actos jurídicos que tienen por objeto programas de computación obedece a que el Registro se percató de su importancia, sin embargo, existen contratos al respecto que no tienen interés ni trascendencia --

(32).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Nueva Ley de Transferencia de Tecnología. Revista de Comercio Exterior, Vol. 32, No. 10. México, Octubre 1982. pág. 1120.

(33).- Ibidem.

(34).- Ibidem.

desde el punto de vista del traspaso tecnológico, por lo que su regulación es innecesaria. (35)

El artículo 5º, establece la obligación de solicitar la inscripción de los contratos contenidos en las disposiciones del artículo 2º, cuando sean parte o beneficiarios de ellos:

- I.- Las personas físicas o morales mexicanas;
- II.- Los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal;
- III.- Los extranjeros residentes en México, y las personas físicas o morales extranjeras establecidas en el país;
- IV.- Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República Mexicana, y
- V.- Las personas físicas o morales extranjeras que aunque no residan o estén establecidas en el país celebren actos, convenios o contratos que surtan efectos en la República Mexicana.

A lo anteriormente expuesto, cabe hacer notar, que, aún cuando un contrato sea celebrado entre empresas extranjeras, si va a surtir efectos en México, debe solicitarse la inscripción en forma obligatoria.

El artículo 6º establece que los contratos - que no hayan sido inscritos ante el RNTT, no tendrán validez jurídica alguna en el territorio nacional, no pudiéndose hacer valer ante ningún tribunal y su cumplimiento no podrá -- ser reclamado ante ninguna autoridad, por otra parte, en caso de no obtener el registro del contrato, el disfrute de -- los beneficios, estímulos e incentivos a que alude, por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, se verán cancelados, adicionalmente, cabe señalar que la no inscripción de un contrato, traerá implícita la incapacidad para el receptor de la tecnología de hacer deducibles de impuestos los pagos por regalías y asistencia técnica; en este sentido, es importante hacer mención de la congruencia, al menos en este tipo de disposiciones existente entre las diversas dependencias del gobierno federal, ya que automáticamente, al ser negado un contrato, se da aviso a las autoridades competentes- a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Respecto al artículo 7º del ordenamiento el cual se refiere a la aplicación de éste en forma prioritaria en caso de controversia entre las partes en el contrato, y - en segundo lugar, a la aplicación de los tratados internacionales de los que el Estado forme parte y se refieran a la materia de que se trata, nos parece que esta estipulación resulta bien adecuada, ya que no produce ninguna contraposición respecto al régimen internacional que se pretende establecer.

"La fracción primera del artículo 9, recoge la principal facultad que otorga la ley a la SCFI: resolver sobre la concesión o negativa de la inscripción de los contratos a los que se refiere el artículo 2º de la LCRTT. Esta facultad debe ejercerla la Secretaría precisamente a través del Registro, tal como se ordena en dicho precepto.

Este es un indiscutible acierto del legislador de 1982, porque se establece de modo explícito un hecho que se había presentado en la práctica desde la creación de el Registro, que consiste en la negociación entre una o ambas partes contratantes o el propio Registro sobre las condiciones para la aprobación de sus acuerdos de traspaso tecnológico." (36)

"Nos congratulamos de que la ley contenga - este catálogo de criterios de política tecnológica, ya que es bien sabido que el precio de la tecnología es resultado de un proceso de negociación y no es posible establecer un criterio general de pagos aceptables, ni siquiera por ramas industriales, ya que no hay un 'precio internacional' ni un mercado propio para este importante insumo." (37)

El plazo para la presentación a inscripción de los contratos se establece en el artículo 10º, el cual -

(36).- Alvarez Soberanis, Jaime. op. cit. pág. 1122.

(37).- Idem.

indica que éstos deberán ser sometidos dentro de los 60 días hábiles siguientes a su celebración, a fin de que en caso de resultar aptos para inscripción, esta sea a partir de su fecha de celebración; en caso contrario, el contrato será inscrito a partir de su fecha de presentación ante el RNTT.

La fecha en que el contrato deba surtir sus efectos, es importante para obtener los beneficios a que alude el artículo 6º anteriormente tratado.

Los preceptos esenciales de la ley se encuentran contenidos en los artículos 15, 16 y 17, los cuales establecen los impedimentos para la inscripción de los contratos presentados a registro.

Así tenemos que el artículo 15 de la LCRTT, en su encabezado, establece que SCFI no inscribirá los actos jurídicos a que se refiere el artículo 2º en los siguientes aspectos:

La fracción 1 del artículo que nos ocupa, alude a que el proveedor no debe intervenir o regular directa o indirectamente en la administración del adquirente.

A este respecto, el artículo 41 reglamentario fija la interpretación de lo que debe entenderse como intervención del proveedor en la administración de la empresa receptora, al establecer que esta ocurre, cuando dicho proveedor asume la facultad de adoptar decisiones en áreas que no -

se refieren al objeto del acuerdo y que por lo tanto no son - de su competencia.

Este precepto es ilustrativo respecto a lo - que debe entenderse por cesión en forma parcial o total de la administración de una empresa.

Asimismo, el artículo 42 del Reglamento esta-- blece tres casos de excepción respecto a lo dispuesto en esta fracción, los cuales son: cuando se refiera a contrato de servicios administrativos propiamente dichos; cuando las obliga-- ciones se refieran a la necesidad de mantener niveles adecua-- dos de calidad y el contrato involucre uso de marcas y; 'cuan-- do se otorgue al proveedor el derecho de revisar la contabilidad para verificar el adecuado pago de regalías.

La fracción 11 del artículo 15 establece que-- la SCFI no inscribirá los acuerdos cuando en ellos se establezca la obligación de ceder u otorgar la licencia para su uso a-- ttítulo honoroso o gratuito al proveedor de la tecnología, las-- patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por - el adquirente, salvo en los casos en que exista reciprocidad o beneficio para el adquirente en el intercambio de la informa-- ción.

La excepción que establece la ley "se justifica plenamente" (38), y la reciprocidad debe abarcar tres aspectos fundamentales : el territorio, el grado de exclusividad y-

(38),- Alvarez Soberanis, Jaime. op. cit. pág. 1123.

los pagos. (39)

Como ejemplo de cláusula en que existe una absoluta reciprocidad entre las partes tenemos cuando se conviene que si la empresa adquirente realiza innovaciones o mejoras, las pondrá en conocimiento del proveedor y éste pagará un precio mutuamente convenido y aceptable por el derecho de usarlas en su país de origen (si es que al receptor se le hubiere otorgado como territorio de nuestro país) y en forma exclusiva (si es que al receptor se le hubiera concedido exclusividad). (40)

El artículo 44 del Reglamento, describe las cláusulas que podrán incluirse en los contratos, sin que se les conciba como violaciones a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 15 de la Ley, tanto el intercambio de información técnica como el pactar un derecho de preferencia en beneficio del proveedor para negociar las eventuales mejoras-desarrolladas por el adquirente. En estos dos casos, esta disposición reglamentaria resulta adecuada, ya que es de beneficio para las empresas adquirentes de tecnología.

La fracción III del artículo a tratar, prevee como causa de negativa de inscripción, aquellos contratos en los que se contengan cláusulas que impongan limitaciones a la-

(39).- Idem.

(40).- Idem.

investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente.

El Reglamento en su artículo 45 describe los casos en los cuales debe considerarse que se da una adecuación al supuesto previsto por esta fracción. Dichos casos son:

a) Cuando se prohíba o limite al adquirente el derecho de iniciar programas de investigación y desarrollo respecto de nuevos productos, procesos, equipos, y demás aspectos tecnológicos;

b) Cuando se establezcan limitaciones para que el adquirente pueda efectuar mejoras o desarrollos sobre productos y procesos involucrados en el acto, convenio o contrato;

c) Cuando se condiciones o limite en forma injustificada la incorporación de mejoras o desarrollos producidos por el adquirente, en particular, cuando no se involucren derechos marcarios;

d) Cuando se condiciones injustamente la incorporación de mejoras obtenidas de terceros;

e) Cuando se limite sin causa justa el campo de uso de información patentada;

f) Cuando se prohíba al adquirente iniciar proyectos de investigación y desarrollo durante la vigencia del acto, convenio o contrato o una vez finalizado éste; y

g) Cuando se obligue al adquirente a devolver la información técnica, salvo incumplimiento del propio adquirente o en casos en los que se involucren derechos de propiedad industrial aún vigentes, de conformidad con otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Consideramos adecuado el hecho de que la ley señale la limitación al desarrollo del adquirente como una causa de negativa de inscripción, la práctica de ésta pretensión es a todas luces injustificada, ya que evita que los conocimientos técnicos entren a formar parte del acervo tecnológico del receptor.

La fracción IV del artículo 15, señala como impedimento para inscribir los actos, cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado, existiendo otras alternativas de consumo en el mercado nacional o internacional.

A este respecto consideramos que debió haberse tomado en cuenta el problema tan frecuente de que los proveedores de tecnología aprovechan las cláusulas de atadura para introducir sobreprecios a los insumos y componentes de los que surten a las empresas mexicanas.

Para salvar esta situación, el artículo 46 -relamentario señala como causa de negativa de inscripción, -

el hecho de que se obligue al adquirente a surtirse de insumos del proveedor al precio que éste señale o bien o cuando se obligue a hacerlo de una fuente de abastecimiento indicada por el propio proveedor.

Por otra parte, el artículo 47 del mismo Reglamento establece como impedimento que quede el proveedor - como obligado a dar los insumos y además a los precios vigentes en el mercado internacional.

La fracción V del precepto que se analiza, - prevee que no se aceptarán aquellos contratos que contengan estipulaciones en las que se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente de manera contraria a los intereses del país.

Esta importante disposición es regulada en - forma detallada en el artículo 48 reglamentario, el cual establece que no es procedente la inscripción de los acuerdos-respectivos cuando:

a) Se establezca una prohibición total a las exportaciones del adquirente;

b) Se limite la exportación a lugares en -- los que el proveedor no haya otorgado previamente derechos - exclusivos a terceros;

c) Cuando se obligue al adquirente a exportar sólo a través del proveedor, salvo que se trate de la --

excepción establecida en la fracción X del artículo 15 de la LCRTT. (Cuando el proveedor demuestre a satisfacción de la autoridad administrativa, que posee los mecanismos adecuados de distribución o que goza del prestigio comercial necesario para llevar a cabo en mejores condiciones que el adquirente la comercialización de los productos).

Como excepciones al precepto anterior también contamos con las que el artículo 49 del Reglamento señala y que se refieren a:

a) La concesión previa de licencias exclusivas por parte del proveedor a favor de terceros en el territorio limitado;

b) La no invasión de los mercados en que el adquirente demuestre potencial de exportación; y

c) La reserva para el proveedor, de su propio territorio.

Otra causa de negativa de inscripción la encontramos cuando se prohíbe el uso de tecnologías complementarias según lo marca la fracción VI del artículo en cuestión.

La fracción VII del mismo precepto establece como causa de negativa de inscripción aquellos contratos en los que se obligue al receptor a vender los bienes producidos a un cliente exclusivo.

Lo anterior resulta muy adecuado, ya que de esta manera se cubren todos los casos de obligaciones de -- venta en favor de las subsidiarias, empresas asociadas o li cenciarios del proveedor, casos que llegan a presentarse en la práctica.

La fracción VIII del artículo 15, dispone - que no se aceptarán cláusulas por las que el receptor se o - bligue a utilizar en forma permanente personal indicado por el proveedor de la tecnología.

Consideramos que a este aspecto debió haber se agregado la obligación por parte del proveedor a capaci - tar personal local que pudiera sustituir al extranjero en - un período más o menos razonable; de esta manera se mejora - ría en forma sustancial las condiciones en las que se lleva a cabo la transferencia de tecnología.

La fracción IX del artículo objeto de análi - sis, prevee que no se aceptarán limitaciones a los volúme - nes de producción o que se imponga precios de venta o reven - ta para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente.

Puede agregarse a este punto, que los lími - tes pueden ser mínimos o máximos, situación que no aclara - el texto, por otra parte, también excluye a los servicios - de origen nacional que pudieren exportarse.

La fracción X del artículo 15 dispone que - negará la inscripción de los acuerdos cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación - exclusiva con el proveedor de tecnología a menos de que se trate de exportación, el adquirente lo acepte y se demuestre a satisfacción de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que el proveedor cuenta con mecanismos adecuados - de distribución o que goza del prestigio comercial necesario para llevar a a cabo en mejores condiciones que el adquirente la comercialización de los productos.

Por lo que se refiere a la excepción que se ñala el precepto, el maestro Jaime Alvarez opina: "Muy laxo nos parece este criterio de RNTT y aun cuando en algún caso pudiera justificarse la dispensa, lo grave es que no tiene elementos para investigar adecuadamente los supuestos que - se contienen en el criterio y, por lo tanto, se corre el -- riesgo de conceder la inscripción a contratos que no lo am~~e~~riten". (41)

La fracción XI del artículo 15 señala que - no se aceptarán los contratos cuando se obligue al receptor a guardar en secreto la información técnica suministrada -- por el proveedor más allá de los términos de vigencia establecidos en ellos o en las leyes aplicables.

(41).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Inven- ciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica.-- op. cit. pág. 550.

Con la inclusión de esta adecuada disposición "se pone fin al debate permanente que sostuvo el Registro con los proveedores de tecnología y en el que, desafortunadamente, el Poder Judicial Federal, había resuelto varios juicios de amparo en favor de éstos últimos". (42)

"Es muy importante que al final del contrato pueda el adquirente disponer de los conocimientos técnicos por cuya transmisión ha pagado, en la forma que estime más conveniente a sus intereses, por lo que esta norma rendirá óptimos frutos en beneficio de las empresas compradoras de tecnología y de la economía del país en su conjunto" (43).

La fracción XII del precepto que nos ocupa, señala que será causa de negativa de inscripción la no estipulación en forma expresa de que el proveedor asumirá la responsabilidad, en caso de que se invadan derechos de propiedad industrial de terceros.

"Por primera vez la ley mexicana exige una conducta concreta de las partes en los contratos e impone una obligación específica al proveedor de la tecnología, en el sentido de asumir la responsabilidad para el caso de que se invadan derechos de propiedad industrial de terceros. Es-

(42).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Nueva Ley Sobre Transferencia de Tecnología. op. cit. págs. 1123 y 1124.

(43).- Idem.

to resulta muy positivo". (44)

Sin embargo, la ley aún no determina el alcance de la responsabilidad, algunos promoventes de la materia han sugerido que ésta se limite al monto de las regalías que el proveedor hubiera percibido, lo cual a primera -- vista, parece ser justo.

La fracción XIII del artículo 15 dispone -- que el proveedor debe garantizar la calidad y resultados de la tecnología contratada; la importancia del precepto se de riva en que conduce al proveedor a mantener una conducta -- cierta y efectiva en cuanto a las negociaciones, lo cual re sulta beneficioso para el adquirente de la tecnología, ya -- que éste podrá asegurar la calidad del producto y su comercialización.

El artículo 16 del la LCRTT prevee cuatro -- causas de negativa de inscripción de los contratos los cua-- les contiene cláusulas comerciales restrictivas que van en -- contra del desarrollo económico del país, éstas se adecuarán cuando: el objeto de la transferencia de tecnología (que pro venga del exterior) se encuentre disponible en el país; la -- contraprestación no guarde relación con la tecnología adquirida o constituya un gravamen exagerado e injustificado para la economía nacional o la empresa que la adquiere, se esta--

(44).- *Ibidem*.

blezcan términos excesivos de vigencia, los que en ningún caso podrán exceder de diez años obligatorios para el adquirente y; cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los actos, convenios o contratos, salvo los casos de exportación de tecnología nacional o de sometimiento expreso al arbitraje privado internacional, siempre que el árbitro aplique sustantivamente la ley mexicana a la controversia, y de acuerdo a los convenios internacionales de la materia, suscritos por México.

Para la aplicación de este precepto deberá considerarse: el grado de similitud de la tecnología nacional con la extranjera; el precio de la tecnología, que es eminentemente cuasfístico; que la tecnología puede asimilarse en un período incluso menor al establecido en el contrato y; respecto a la cláusula arbitral, el hecho de que México ratificó la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1971.

El artículo 17 de la LCRTT otorga a la SCFI, a través del RNTT, la facultad de determinar de acuerdo a su criterio, las situaciones susceptibles de excepción, atendiendo a circunstancias de beneficio al país.

El sentido de esta disposición "no es el adecuado, ya que estamos seguros que se presionará al Registro para que acepte contratos que contengan prácticas comerciales restrictivas, haciendo uso de esa discrecionalidad que la ley le otorga y si el Registro llega a ceder a las presiones, el país resultará perjudicado" (45). Sería más conveniente para el país mantener el sistema de la ley anterior - que establecía los tipos de impedimentos para la inscripción dándole flexibilidad al Registro sin restarle capacidad de negociación.

La LCRTT contiene en sus artículos 18 al 22 el capítulo referido a las sanciones, el cual establece severos riesgos para aquel que incurra en la realización de conductas infractoras.

"Algunos proveedores argumentarán que México ha endurecido las condiciones para aceptar el ingreso de la tecnología y que eso desalienta su traspaso al país, pero el argumento es irrelevante, ya que ellos buscan, además de la seguridad jurídica, una utilidad; si pueden obtenerla en el país, seguirán vendiendo su tecnología a pesar del capítulo de sanciones". (46)

(45).- Alvarez Soberanis, Jaime. La Nueva Ley Sobre Transferencia de Tecnología. op. cit. pág. 1124.

(46). _ Idem.

CAPITULO IV

PRINCIPALES PUNTOS DE COMPARACION

4.1 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES:

Debido al poder de negociación que alcanzó nuestro país a raíz de su fuerte crecimiento económico al final de la década de los 70's y principios de los 80's -- (ya que el producto interno bruto de México creció a tasas superiores al 5%, muy por encima del crecimiento observado por otros países en desarrollo cuyo PIB creció sólo en un 3%), fué posible modificar sustancialmente la ley que regulaba el traspaso tecnológico.

En efecto, como se vió en los primeros capítulos de este trabajo, la Ley Sobre el Registro de la -- Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas se creó a fines de 1972, obedeciendo a la necesidad de regular los pagos y regalías que por tecnología importada tenía que pagar el país, así como por las -- cláusulas restrictivas impuestas en los contratos de traspaso tecnológico; sin embargo, en 1982, se modifica la ley citada, el Congreso de la Unión aprueba la Ley Sobre el -- Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, la cual presenta -- cambios sustanciales a su antecesora, en donde la principal preocupación de las autoridades se funda ya no sólo en cuestiones jurídicas y de forma sino también en cuestiones prácticas tan importantes como son: que la empresa mexicana

na adquirente asimile la tecnología contratada con el exterior, a efecto de que esta situación sea real y no sólo se alquile temporalmente la tecnología; preveer no sólo la regulación de los pagos, sino incluso, la compensación de -- los mismos vía exportación de mercancías, contemplando también la sustitución de importaciones; la selección tecnológica, buscando que la tecnología se dirija a la producción de bienes y actividades prioritarias y; promover el intercambio de información tecnológica.

Es importante destacar que la ley mexicana de 1982 es uno de los ordenamientos jurídicos para regular la transferencia de tecnología más avanzados del mundo, -- por lo que la misma ha servido de base para muchas de las posiciones y objeciones que al Código hace el Grupo de los 77; por otra parte, el Grupo B, tácitamente va en contra -- de la posición mexicana y desea imponer en el Código su criterio.

Podemos decir que para nuestro país, en caso de ser aprobado el Código y que México fuera un país -- firmante del mismo, las ventajas que se obtendrían serían complementarias a su ordenamiento legal; en cambio, para los países subdesarrollados que no cuentan con una legislación específica sobre el tema, de aprobarse el Código en -- los términos del Grupo de los 77, los llevaría a gozar de un instrumento tan avanzado como lo es la ley mexicana, ya

que en las diferentes posiciones en disputa en la elaboración del Código, destaca la participación mexicana, la que por su experiencia en el ámbito interno en la aplicación de su ley ha contribuido a la conformación de la posición del Grupo de los 77.

A continuación mencionaremos las diferencias y similitudes existentes entre estos dos ordenamientos:

I.- Contratos objeto de inscripción.

Encontramos que sólo se prevee por el Código:

a) Cesión, venta y licencia de todas las formas de propiedad industrial, excepto las marcas, las marcas de servicio y los nombres comerciales cuando no formen parte de las transacciones de transferencia de tecnología (de acuerdo a la ley mexicana éstos sí se inscriben).

b) El suministro de conocimientos técnicos y de experiencia técnica.

c) El suministro de conocimientos para instalar y utilizar maquinaria, material, productos intermedios y/o materias primas que hayan sido adquiridos por compra, arrendamiento u otro medio.

d) La transmisión de contenido tecnológico de los acuerdos de cooperación industrial y técnica (este-

supuesto no es inscribible de acuerdo a la ley de tecnología en su artículo 3º).

Por su parte la ley mexicana prevee varios supuestos que el Código no contempla y estos son:

a) Los acuerdos de cesión y licencia de de rechos de propiedad industrial aunque los mismos no impliquen la transmisión de conocimientos técnicos, incisos a), b), d), e) y f) del artículo 2º (marcas, patentes y nombres comerciales).

b) Servicios de operación o administración de empresas, inciso j).

c) La concesión de derechos de autor que impliquen explotación industrial, inciso l), y

d) Los programas de computación, inciso m).

II.- Prácticas comerciales restrictivas.

Establece el Código como tales:

4.1.1. Disposiciones por las que se exija - que la parte adquirente ceda de nuevo a la parte proveedora o a cualquier otra empresa designada por la parte proveedora una licencia exclusiva sobre mejoras derivadas de la tecnología adquirida o le transfiera la propiedad exclusiva de esas mejoras, sin contraprestación u obligaciones recípro--

cas de la parte proveedora, o cuando tal práctica constituya un abuso de la posición dominante de la parte proveedora en el mercado al exigir la retrocesión.

Esta disposición corresponde en su texto a la fracción II del artículo 15 de la ley mexicana, con la salvedad de que ésta se refiere también a la cesión de derechos de propiedad industrial tales como patentes y marcas, por lo que se refiere a la reciprocidad, la ley se pronuncia en los mismos términos que el Código, es decir, esta situación no se considerará restrictiva en los casos en que exista reciprocidad o beneficio para el adquirente en el intercambio de la información.

4.1.2. Disposiciones por las que se exija que la parte adquirente se abstenga de impugnar la validez de las patentes y demás tipos de protección de las invenciones que sean objeto de la transferencia o la validez de otras concesiones reivindicadas u obtenidas por la parte proveedora, en la inteligencia de que toda cuestión relativa a los derechos y obligaciones recíprocos de las partes como consecuencia de tal impugnación, sería resuelta con arreglo a la ley aplicable pertinente y a las condiciones del acuerdo en la medida compatible con esa ley.

Encontramos que en la ley de tecnología se prevee como causal denegatoria de inscripción cuando no se

establezca en forma expresa que el proveedor de la tecnología asume la responsabilidad en caso de que se invadan derechos de propiedad industrial de terceros, lo cual corresponde en el fondo a lo previsto en la primera parte de la cláusula 4.1.2. transcrita del Código; sin embargo, por lo que toca a la segunda parte, no parece necesaria tal disposición, ya que es evidente que la ley aplicable será aquella del país en que dicha invasión de derechos se suscite.

4.1.3. Restricciones:

- A la libertad de la parte adquirente a concertar acuerdos de venta, representación o fabricación relativos a tecnologías o productos análogos o competidores o de obtener una tecnología competidora, cuando tales restricciones no sean necesarias para defender intereses legítimos, incluyendo en particular, el mantenimiento del carácter confidencial de la tecnología transferida o el logro de la mejor distribución posible de los esfuerzos o el cumplimiento de las obligaciones en materia de promoción.- Sobre este particular no existe disposición expresa en la ley mexicana de la materia.

- A la publicidad; no se establece en la Ley pero se aplica la fracción I del artículo 15.

- A la investigación; también se establece en la Ley, artículo 15 fracción III.

- A las adaptaciones; igualmente se establece en el artículo 45 fracción IV del Reglamento de la Ley.

- A las exportaciones (pendiente de acuerdo, sigue en proyecto la redacción, apéndice D), el proyecto -- contiene lo dispuesto por los artículos 15 fracciones V y IX de la Ley, 48 fracción IV y 55 fracción IV del Reglamento.

- A acuerdos de vinculación; se prevee también en la Ley, fracción VI artículo 15.

- Fijación de Precios; se señala en la misma forma en la fracción IX del artículo 15 de la Ley.

- A los acuerdos de exclusividad para las ventas o representación; igualmente previsto en la fracción X del artículo 15 de la Ley.

- A los acuerdos de participación en la explotación de patentes, respecto a la exportación de los bienes y servicios producidos por el adquirente, situación igualmente prevista por la ley mexicana en su artículo 15 -- fracciones V y IX así como en el 48 reglamentario.

- La Ley prevee en forma específica la situación relativa a Pagos y otras obligaciones después de la expiración de los derechos de propiedad industrial en sus artículos 15 fracción XI de la Ley y 56 del Reglamento. Situación expuesta en forma genérica dentro del Código.

Por otra parte, tenemos que se encuentran pendientes de acuerdo los siguientes aspectos:

- Restricciones después de la expiración del acuerdo (artículos 45, fracción VI; 55 fracciones II, III y V; y 56 fracción I del Reglamento de la Ley).

- Limitaciones a los volúmenes de producción del adquirente (artículos 15 fracción IX de la Ley y 55 fracción I del Reglamento).

- Utilización de controles de calidad.

- Obligación de utilizar marcas de fábrica.

- Obligación de aportar capital o de permitir la participación en la gestión.

- Duración ilimitada o excesiva de los acuerdos (artículo 16 fracción I de la Ley).

- Utilización de tecnología ya importada. (en caso de que se pretenda imponer limitaciones al respecto).

III.- Ley aplicable y solución de controversias:

El Código establece un capítulo relativo a este tema, sin embargo, aún no se ha llegado a un acuerdo definitivo.

El Grupo de los 77 propugna, como ya señalamos anteriormente, porque para la interpretación y cum

plimiento de los acuerdos se aplique la Ley del país receptor (tal y como lo estipula la LCRTT en su artículo 7°); el Grupo B por su parte, sostiene que las partes deberán acordar sobre la ley que se debe aplicar.

De cualquier manera, ambos grupos han tomado la postura de aceptar el arbitraje internacional para la solución de controversias, lo cual coincide con lo estipulado por la Ley en su artículo 16 fracción IV.

IV.- Responsabilidad y obligaciones de las partes:

El Código presenta un capítulo específico - sobre estos aspectos (página 14), este capítulo no se prevee en la Ley, aunque muchas de sus disposiciones se adecúan a las fracciones XII y XIII del artículo 15 relativos a las garantías.

Por la importancia que reviste para los países en desarrollo este tema, así como el relativo a las --- prácticas comerciales restrictivas, toda vez que éstos representan los puntos principales de controversia en las negociaciones del Código, serán tratados en forma específica, presentando y analizando las diferentes posiciones que al - respecto han tomado tanto el Grupo B como el Grupo de los -
77.

V.- Sanciones:

A diferencia del Código, la Ley de Tecnología contiene un capítulo específico destinado a las sanciones, lo cual constituye una importante aportación jurídica y de tipo práctico ya que dichas sanciones refuerzan la capacidad negociadora institucional frente al proveedor de tecnología (al sancionarse los convenios que no se someten a registro).

Otro aspecto positivo de esta disposición consiste en que trata de evitar en lo posible el quebrantamiento de la ley, tanto por lo que corresponde a las partes en el acuerdo como al personal oficial que interviene en los diversos trámites administrativos relacionados con el registro de los contratos de traspaso tecnológico.

VI.- Condicionamientos:

Este concepto constituye una de las diferencias más importantes entre el Código y la Ley de Tecnología.

La ley mexicana dedica un capítulo especial a las condiciones y políticas conforme a las cuales se admitirá o negará el traspaso tecnológico.

A tres años de haberse modificado la Ley, el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología ha venido perfeccionando los condicionamientos impuestos a las empre-

sas mexicanas adquirentes de tecnología foránea.

Es el artículo 9° en su fracción II de la LCRTT, con el cual el Registro cuenta con los elementos de tipo jurídico para efectuar dichos condicionamientos.

El inciso a) de la fracción mencionada, pretende orientar adecuadamente la selección tecnológica impidiendo que alguna empresa local pueda contratar tecnología extranjera cuando la misma o similar se pueda contratar en México a precios competitivos internacionalmente, buscando con esto promover la explotación y el desarrollo de la tecnología nacional.

Por su parte el Código, aunque no trata específicamente lo anterior pretende contemplarlo en el capítulo especial dedicado a la Cooperación Internacional, al buscar que se contrate tecnología en buenas condiciones de pago y calidad.

El inciso b), determina los límites máximos de pago de acuerdo con el precio menor de las alternativas disponibles a nivel mundial conforme a los intereses del país. El Código por su parte, pretende que se establezca una red de información al respecto, con el objeto de que los países en vías de desarrollo cuenten con ésta a fin de mejorar su posición negociadora frente a los países desarrollados.

Con el inciso c), la ley mexicana pretende incrementar y diversificar la producción en bienes y actividades prioritarias, tratando con esto de evitar que se -contrate tecnología extranjera para la producción de bienes o servicios suntuarios.

El Código no hace mención de actividades o servicios prioritarios quizá porque el definirlos sea competencia exclusiva de cada país en particular.

Esta fracción auxilia además al país para que de acuerdo a sus políticas de desarrollo industrial -- marque prioridades y acepte pagos en la transferencia de -- tecnología relativa a la fabricación de bienes de capital -- y/o prioritarios para su desarrollo.

Por su parte el inciso d), que habla de -- promover el proceso de asimilación y adaptación de la tecnología adquirida es un punto muy importante ya que en base a su artículo 37 reglamentario, el Registro condiciona la aprobación de los acuerdos de tecnología a la presentación y aprobación de un programa de asimilación tecnológica con el fin de que la tecnología que se adquiera del exterior se asimile efectivamente y pase a ser propiedad del adquirente y no únicamente se maneje como si se estuviera alquilando.

Esta preocupación está contemplada en el -

Código pero sólo como un conjunto de principios y objetivos apoyados en la ayuda y cooperación internacional y aunque - hace referencia a la necesidad de tomar medidas tendientes al fomento de programas de adaptación y desarrollo de la -- tecnología, de los recursos y de las capacidades científicas que estimulen el desarrollo de tecnologías propias, no menciona nunca los mecanismos específicos de política tecnológica con los cuales se lleve a cabo el cumplimiento de -- tales fines.

El inciso e), se refiere a la compensación de pagos a través de exportaciones y/o sustitución de importaciones.

Este inciso es igualmente importante, ya -- que en base a él, los contratos de tecnología cuyos pagos - hechos por regalías al exterior podrán compensarse vía exportación de mercancías por parte de la empresa receptora.

Esto es con el fin de que el efecto negativo se salida de divisas se minimice y no se afecte la balanza de pagos del país adquirente.

En este punto el Código no hace mención específica al respecto, probablemente por lo difícil de negociar globalmente esta cuestión dejándola a la acción individual de cada país de acuerdo con los puntos de cooperación y ayuda internacional.

Por lo que se refiere a los incisos f) y g) establecidos como políticas conforme a las cuales debe regularse la tecnología y que hablan de orientar contractualmente la investigación y desarrollo tecnológico así como propiciar la adquisición de tecnología innovadora, pensamos que estos conceptos deben manejarse individualmente de acuerdo al desarrollo tecnológico de cada país.

Por último, el inciso h), que habla de promover la reorientación progresiva de la demanda tecnológica hacia fuentes internas y de fomentar la exportación de tecnología nacional, asoma la posición agresiva que ha adoptado México para regular la tecnología que venga a nuestro país, al buscar el fomento del uso de tecnologías nacionales y tratar de fomentar la exportación de tecnología nacional.

Hasta la fecha, México ha tenido buena experiencia en la cuestión de condicionamientos impuestos a las empresas que adquieren tecnología foránea, mejorando los mecanismos que impone, lo anterior no ha detenido o aminorado el flujo de tecnología transferida a nuestro país, toda vez que las condiciones que son impuestas a los contratos no pretenden perjudicar al adquirente o al otorgante de la tecnología.

VII.- Naturaleza Jurídica del Proyecto de Código:
Diferencia en las posiciones de los grupos negociadores dentro de la UNCTAD.

Aun cuando en ninguna legislación local - se maneje este tema, por razones obvias, el legislador mexicano apoya la posición perseverante del Grupo de los 77 en cuanto a su demanda por buscar la aprobación universal legalmente obligatoria de todas las disposiciones que establece el Código.

Encontramos que las naciones exportadoras de tecnología tratan de imponer su criterio en el sentido - de que el Código no se adopte como un tratado universal; lo que resulta poco afortunado ya que desde el inicio de las - negociaciones el Grupo B ha tomado la postura por la cual - el texto consolidado sería solamente una gafa, por la que - los gobiernos estarían alentados a establecer internamente - un ordenamiento acorde a los principios y objetivos propues - to en el Código y las partes involucradas en las negociaci - nes de traspaso tecnológico, serían estimuladas a evitar el uso de ciertas prácticas rechazadas por el Proyecto, así co - mo a adquirir el compromiso de las obligaciones previstas - en el mismo.

En este mismo sentido, los países indus - trializados están en espera de resultados ventajosos, por - lo que han presionado dentro de la UNCTAD para que se les -

requiera de una cantidad mínima de obligaciones, ya que si éstas van en contra de sus principios (como es el de conservar el potencial económico actual de su tecnología), los países del Grupo de los 77 no habrán logrado nada, puesto que no existe ningún mecanismo que obligue a los países desarrollados a formar parte de un tratado en el que no están de acuerdo.

Uno de los puntos que pudiera aprovechar el Grupo de los 77 a su favor, conciste en el riesgo que corren los países proveedores de tecnología de que algunos países en vías de desarrollo sigan estableciendo en forma unilateral disposiciones nacionales que ensanchen cada vez más sus restricciones, afectando las exportaciones internacionales de tecnología.

Ante tales condiciones, los países industrializados podrían sentir la necesidad de una regulación equitativa sobre la transferencia de tecnología, por otra parte, éste ordenamiento proporcionaría niveles básicos para el desarrollo de las regulaciones nacionales, así como de esquemas de fortalecimiento tecnológico en países carentes de éstos.

4.2 CONCESION DE TRATO ESPECIAL A LOS PAISES EN DESARROLLO Y COLABORACION INTERNACIONAL.

Aunque la Ley de Tecnología no contiene un capítulo referente a estos conceptos, tanto dentro de la legislación mexicana como en el Proyecto de Código existe la latente preocupación por lograr para los países en desarrollo el reforzamiento de su capacidad científica, -- así como el logro de sus satisfactores básicos con fuentes propias de tecnología.

El aumento de la corriente internacional de tecnología basada en la ayuda y cooperación de las naciones avanzadas hacia los países del Tercer Mundo es indispensable para que éstos últimos puedan alcanzar sus metas económicas y sociales.

En este sentido, las medidas establecidas dentro del Código en el capítulo de Colaboración Internacional, tienden básicamente al logro de los siguientes objetivos:

a) Facilitar a los países en desarrollo el acceso a la información disponible sobre la existencia, las características, la localización y, en lo posible, el costo aproximado de las tecnologías que puedan ayudar a --

dichos países;

b) Dar a los países en desarrollo el acceso más libre y más pleno posible de las tecnologías, ya sea -- que su transferencia dependa o no de decisiones del sector-privado.

c) Ayudar a los países en desarrollo y cooperar con ellos en la evaluación y adaptación de las tecnologías existentes y en la creación de tecnologías nacionales facilitándoles, en la medida de lo posible, el acceso a los datos disponibles sobre las investigaciones científicas e industriales.

d) Cooperar con el desarrollo de los recursos científicos y tecnológicos de los países en desarrollo -- en particular en la creación y aumento de su capacidad de -- innovación;

e) Ayudar a los países en desarrollo a re--forzar su capacidad tecnológica especialmente en los sectores básicos de su economía nacional, creando laboratorios, -- instalaciones experimentales e institutos de capacitación -- y de investigación y prestando apoyo a tales establecimientos;

f) Cooperar en la creación o el reforzamiento de instituciones nacionales regionales y/o internacionales

les, en particular centros de transferencia de tecnología, a fin de ayudar a los países en desarrollo a elaborar y obtener la tecnología y los conocimientos necesarios para --- crear, desarrollar y reforzar su capacidad tecnológica, en particular para el diseño, la construcción y la explotación de plantas industriales;

g) Estimular la adaptación de la investigación y el desarrollo técnico, de los estudios técnicos y -- del diseño a las condiciones y factores existentes en los - países en desarrollo;

h) Cooperar en la adopción de medidas conducentes una mayor utilización de la experiencia en materia - de gestión, de ingeniería, de diseño y de experiencia técnica del personal y las instituciones de los países en desa-- rrollo en proyectos económicos concreto y otros proyectos de desarrollo emprendidos en los planos bilateral y multilateral;

i) Estimular la capacitación de personal a - los países en desarrollo;

j) Contribuir al desarrollo de tecnologías nacionales de los países en desarrollo proporcionándoles ex pertos en el marco de los programas de asistencia para el - desarrollo y de intercambio en materia de investigación;

k) Ayudar y cooperar en la elaboración y a-

plicación de leyes y reglamentos que tengan por objeto facilitar la transferencia de tecnología;

l) Apoyar los proyectos de los países en desarrollo que tengan por objeto crear tecnologías nuevas que sean adecuadas a las necesidades particulares de los países en desarrollo y adaptar con tal fin las tecnologías existentes;

m) Conceder créditos en condiciones más favorables que las condiciones comerciales usuales para financiar la adquisición de bienes de capital y de productos intermedios en relación con proyectos de desarrollo aprobados que entrañen transacciones de transferencia de tecnología, a fin de reducir el costo de los proyectos y de mejorar la calidad de la tecnología recibida por los países en desarrollo y;

n) Ayudar y cooperar en la elaboración y aplicación de leyes y reglamentos destinados a evitar los riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente relacionados con la tecnología o sus productos.

Todo este trato especial con objetos básicos de ayuda y cooperación a los países necesitados debe ser concedido en función de la etapa relativa de desarrollo de cada nación .

Los objetivos señalados resultan particularmente interesantes desde el punto de vista local, ya que -- aún cuando los esfuerzos del legislador mexicano han sido -- en alguna medida bastantes buenos en los que se refiere al intento de fortalecer la infraestructura científico-tecnológica nacional, estos esfuerzos siguen siendo hasta cierto -- punto escasos o insuficientes; con excepción de su artículo 9º fracción II, por el cual se establecen las políticas -- conforme a las que deba regularse la transferencia de tecnología, nuestro ordenamiento no presenta ningún mecanismo interno específico de política tecnológica tendiente a fomentar y apoyar las actividades de investigación sin las cuales es poco menos que imposible que se de el desarrollo tecnológico propio.

En base a esto puede inferirse que los principios propuestos en estos capítulos serán un tanto inoperantes mientras lo gobiernos de los países en desarrollo no se esfuercen por establecer el proceso que proporcione un -- nexo entre las medidas y objetivos establecidos en las diferentes legislaciones y la aplicación práctica de tales instrumentos.

4.3 GARANTIAS. (RESPONSABILIDADES).

Encontramos que el Código maneja este concepto desde dos puntos de vista; el primero contiene las garantías que se establecen en la fase de negociación del acuerdo de transferencia tecnológica; el segundo incluye las garantías que se aplican en la fase contractual.

La inclusión de éste capítulo se le atribuye tanto al Grupo de los 77 como al Código Pugwash (éste último incluso presenta una lista de nueve garantías que debe cumplir el proveedor, así como cinco garantías impuestas al receptor de tecnología); ya que el Código del Grupo B no señala nada específico en relación a este concepto.

Por lo que respecta a las garantías en la fase de negociación éstas se refieren a que las partes deban incluir en sus acuerdos disposiciones como:

- a) El uso de los recursos locales disponibles;
- b) La prestación de servicios técnicos;
- c) La indicación individual de cada uno de los elementos que incluye el paquete ofrecido por el transmisor.
- d) La adhesión a prácticas justa y honestas por ambas partes.
- e) La obligación de mantener en secreto to-

da la información recibida de la parte potencial o para hacer uso de ella sólo en los términos en que las partes hayan acordado.

Por lo que se refiere a las garantías en la fase contractual encontramos que mientras los países en desarrollo bogan porque éstas se establezcan como obligatorias incluyéndose en todas las negociaciones, las naciones-avanzadas proponen que dichas garantías se establezcan sólo como una guía de sugerencias que en beneficio de las partes pudieran o no incluirse en la negociación.

Ésta garantías se refieren a:

a) El derecho de las partes a las mejoras -realizadas sobre la tecnología transmitida durante un periodo estipulado o durante la vigencia del acuerdo.

Cabe señalar que ésta situación resulta un tanto difícil de realizar ya que en el caso de la empresa -receptora ésta no tiene la suficiente oportunidad para enterarse de las mejoras obtenidas por el proveedor en su tecnología.

b) La obligación de mantener confidencialidad respecto a los secretos comerciales, conocimientos técnicos secretos y toda la demás información confidencial recibida del proveedor de la tecnología.

Esta garantía se establece como una obliga-

ción sólo para el adquirente de tecnología y como protección a la información ofrecida por el proveedor;

c) El control de calidad en los casos en los casos en que los acuerdos prevean el uso de marcas de fábrica, nombres comerciales u otra identificación similar del proveedor y;

d) Los resultados que al parte proveedora se haya comprometido en garantizar.

Encontramos que la posición del Grupo de los 77 es similar a la Ley de Tecnología; sin embargo, hay dos aspectos muy importantes que destacar y que únicamente están contemplados en la legislación mexicana.

El legislador mexicano preocupado por -- que los otorgantes de tecnología realicen su traspaso a -- las empresas nacionales en las mejores condiciones, prevee claramente en la fracción XII del artículo 15 del citado -- ordenamiento, que los contratos que no establezcan en forma expresa que el proveedor asumirá la responsabilidad en caso de que se invadan derechos de propiedad industrial de terceros, no se inscribirán en el Registro Nacional de --- Transferencia de Tecnología.

Esta disposición fue formulada con el -- propósito de que al receptor de tecnología se le garantice

que los conocimientos adquiridos sean realmente propiedad - de quien le está licenciando.

La experiencia comprobó que aún cuando se comenzó a licenciar Know-How (cuya propiedad industrial no puede ser demostrada, ya que por su propia naturaleza éste no es susceptible de patentizarse), surgieron problemas de invasión de derechos, por lo que la Ley y el Registro exigieron el cumplimiento de dicha fracción, y aunque los contratos celebrados no contemplen alguna forma de propiedad industrial, se exige que se incluya una cláusula de esta naturaleza con el fin de proteger ampliamente al receptor nacional.

Es importante destacar que a nivel local se ha desalentado el registro de patentes o la licencia de las mismas, ya que en los contratos de transferencia de tecnología se le da mayor valor a aquellos que licencian Know-How que patentes, por motivo del tratamiento fiscal que reciben.

Un contrato de explotación de patentes cubre un impuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 52 % sobre los ingresos del licenciante, mientras -- que el pago por licenciar Know How, eroga tan sólo el 21%.

Debido a lo anterior se ha visto disminuí

do el registro de patentes, ya que finalmente éstas pasan a ser del dominio público, mientras que el Know-How nunca se hace de conocimiento universal.

El otro aspecto a tratar lo prevee el mismo artículo 15 en su fracción XIII, al establecer la obligación por parte del proveedor de la tecnología de garantizar los resultados de la misma.

Este aspecto es contemplado por el Código pero no como una obligación que deba quedar expresa en todo acuerdo tecnológico, sino como una responsabilidad "moral" por parte del proveedor que pudiera o no estipularse en los acuerdos. En este sentido, es importante que el Grupo de los 77 asuma una actitud un poco más agresiva, ya que es necesario que se establezca este concepto sustancialmente, puesto que le representaría al adquirente un seguro, toda vez que el otorgante de la tecnología se preocuparía porque lo que esté licenciando se lleve a cabo efectivamente, obligándose a realizar estudios de adaptación a las condiciones locales de los receptores, ya que en muchas ocasiones se ha contratado tecnología que tarda en adaptarse a las condiciones técnicas, económicas e incluso climatológicas de las empresas receptoras.

4.4 PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS.

La definición oficial de Prácticas Comerciales Restrictivas, la encontramos propuesta en el texto del Código en el Documento TD/CODE TOT/35, UNCTAD en su 5º período de sesiones, celebrada en Nueva York, E.U.A., el 11 de noviembre de 1982, al indicar que éstas se determinarían tomando en cuenta la compatibilidad con los objetivos y principios propio Código y todas las circunstancias pertinentes, atendiendo en particular, las finalidades y los efectos globales de la transacción sobre el desarrollo económico y tecnológico del país adquirente y la situación existente cuando se concierte el acuerdo.

De lo anterior podemos inferir que, de hecho, éste concepto se refiere a todas aquellas cláusulas incluidas en los acuerdos tecnológicos que pudieran imponer obligaciones al receptor, contrarias a su sano desarrollo o a los intereses de su gobierno.

Los países subdesarrollados han resentido el efecto nocivo de las prácticas restrictivas, ya que éstas -- representan la clave que ha permitido su explotación por -- parte de los países industrializados.

Por su parte, el Grupo B fomenta la concentración de su poder económico, alentando el uso de tales -- prácticas por las empresas transnacionales.

En razón a cada una de éstas posiciones, los grupos negociadores en la UNCTAD, han elaborado sus propias listas sobre las prácticas que las partes deben evitar al - elaborar sus acuerdos, por lo que es de esperarse que el -- Grupo B reconozca como tales muy pocas cláusulas.

Encontramos que el Grupo de los 77, en un in tento por llegar a un acuerdo con el grupo de los países de sarrollados, redujo a 20 lo que en un principio formaba una lista de 40 prácticas comerciales restrictivas.

El punto básico de este aspecto, radica en - la negociación que de tales prácticas se lleve a cabo en el acuerdo tecnológico.

Como resultado de la promulgación de legisla ciones locales basadas en la experiencia relativa a tales - prácticas, la negociación internacional respecto a éstas ha llegado a una etapa muy específica y detallada.

Así tenemos el ejemplo de México, en donde - la práctica demostró que pueden negociarse cada una de és-- tas cláusulas atendiendo a la situación específica de cada- contrato y al interés de las partes. A este respecto desta- ca la experiencia mexicana a través de sus dos Leyes de -- traspaso tecnológico.

El primer ordenamiento marcaba una clara di-

ferencia entre aquellas cláusulas que podían ser dispensables y las no dispensables; sin embargo, después de 10 años de aplicación de ésta Ley (Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas), se llegó a la conclusión de que había sido un error el establecer éstos dos tipos de cláusulas.

El hecho de manejar el grupo de cláusulas -- dispensables, dió la oportunidad al gobierno mexicano y a las empresas nacionales para poder negociar de alguna forma éste tipo prácticas, obteniendo a cambio, alguna otra ventaja adicional, y por otra parte, impidió que se llevaran a cabo acuerdos de traspaso tecnológico en los que la parte -- licenciante no accediera a eliminar algunas cláusulas no -- dispensables.

Lo anterior implica que no se tenga que hacer un sometimiento irrestricto a las condiciones que traten de imponer las empresas de los países desarrollados, toda vez que el análisis cuasístico y el poder discrecional -- que da la ley, permitirán decidir si una cláusula restrictiva puede perjudicar el sano desenvolvimiento de una empresa.

A manera de ejemplo podemos decir que, ya -- que en algunos casos se pretende obligar al adquirente de tecnología a usar determinada marca, esto puede ser acepta-

do, siempre y cuando la marca que se le obligue a usar tenga un reconocimiento y validez internacional; independientemente, la empresa mexicana deberá conseguir que se le acepte desarrollar marcas alternas, lo que evitará una total dependencia marcaría.

Lo anterior trajo como consecuencia que la revisión de éste capítulo en la elaboración de la Ley de -- 1982 tomara en cuenta esta experiencia, manteniendo el criterio de negociar la mayor parte de las cláusulas, incluso, las que anteriormente no eran susceptibles de negociación.

Es importante destacar que las cláusulas relativas al término excesivo de vigencia, a la total participación en la administración del adquirente, y a la ley aplicable a la controversia, no son negociables.

Esto demuestra que la Ley mexicana no pretende ser totalmente blanda en cuanto a su aplicación, con lo que garantiza así un sano traspaso tecnológico.

La experiencia obtenida por México ha demostrado que tales prácticas son factibles de negociarse sin mantener una posición inflexible. Toda vez que pueden darse imponderables, la posición de diálogo debe mantenerse siempre.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La abundante demanda tecnológica que en el mercado mundial se genera, se debe básicamente a que ciencia y tecnología han contribuido innegablemente al mejoramiento real en la calidad de vida del hombre.

SEGUNDA.- La explosión científico-tecnológica surgida a partir de la Revolución Industrial de fines del Siglo XVIII ha provocado los grandes adelantos económicos de nuestra época; sin embargo, el crecimiento económico internacional ha sido desequilibrado, debido en gran parte, a las condiciones en que la tecnología se ha comercializado.

TERCERA.- El desarrollo tecnológico es uno de los factores imperantes para que se de el desarrollo económico, por lo tanto, no es posible pensar en que un país pudiera alcanzar tales metas cuando, por los acuerdos de traspaso tecnológico que ha celebrado con otros, se le impongan cláusulas comerciales que impliquen restricciones a su sano desenvolvimiento.

CUARTA.- Es relevante la implantación de un instrumento internacional basado en principios justos y equitativos y que pretenda como objetivos fundamentales

disminuir la gran brecha existente entre los países industrializados y el Tercer Mundo, pero básicamente reducir la miseria que existe en la mayor parte de estas naciones.

QUINTA.- Resulta imperioso que todos los países del orbe lleguen a un acuerdo respecto de la conclusión del Proyecto de Código en vista de la necesidad de llevar a cabo las negociaciones de traspaso tecnológico sobre una base concreta que evite, en lo posible, la diversidad de legislaciones locales.

SEXTA.- La naturaleza jurídica que finalmente adopte el Código, es de relevante importancia para el logro de los objetivos pretendidos por los países en vías de desarrollo, por lo que el Grupo de los 77 deberá hacer énfasis dentro de la UNCTAD sobre las ventajas que proporcionaría el establecimiento del Código como un tratado multilateral que habrá de definir las prohibiciones comerciales y dará seguridad y estabilidad a las negociaciones tecnológicas evitando que los múltiples ordenamientos locales controlen en diversos grados el comercio tecnológico.

SEPTIMA.- No se pretende que el establecimiento del Código logre por sí mismo, la autonomía tecno-

lógica, ya que ni los países industrializados la tienen - pero sí una mejor posición para los adquirentes de tecnología; deberá buscarse más bien, que el comercio tecnológico se lleve a cabo sobre bases firmes de negociación.

OCTAVA.- La Ley mexicana de tecnología está llamada a jugar un papel importante dentro del proceso de evaluación y negociación en la compra de tecnología extranjera, ya que en base a la experiencia obtenida sobre los efectos que se dan nivel nacional, se han adoptado medidas proteccionistas dentro de un marco legal y de los - objetivos de bien público.

NOVENA.- Estas medidas se encuentran establecidas en la propia Ley a manera de condicionamientos y garantías, cuyo propósito es el de negociar las cláusulas comerciales estipuladas en el acuerdo de traspaso tecnológico y que en un momento dado, pudieran considerarse como dañinas al sano desarrollo del receptor o contrarias al interés nacional.

DECIMA.- La experiencia de México en cuanto a prácticas comerciales restrictivas se refiere, debe tomarse en cuenta para que tanto el Grupo B como el Grupo - de los 77 puedan llegar a un acuerdo mediante el cual no-

se perjudique a ninguna de las partes en la negociación - ni se atente contra sus intereses, puesto que el Código - como tal, debe y pretende ser observado a nivel mundial - como un acuerdo de voluntades, donde se busque la armonía y la concordia entre los que tienen la fortuna de poseer los conocimientos tecnológicos y aquellos que tienen la - necesidad de acercarse a éstos para adquirirlos.

DECIMO PRIMERA.- El Proyecto de Código como instrumento regulador que del traspaso tecnológico procura ser, representa a estas alturas, junto con la Ley mexicana de tecnología, uno de los ordenamientos más avanzados que en base a los principios y objetivos del mundo en desarrollo se pretende establecer.

DECIMO SEGUNDA.- La posición del Grupo de los 77 es similar a la Ley mexicana de tecnología. A --- excepción de los condicionamientos, el Proyecto contempla los demás lineamientos contenidos en nuestro ordenamiento. Por su parte, el legislador mexicano podría tomar algunos de los conceptos manejados por el Código y contemplados - dentro de los capítulos referidos a la concesión de trato especial y cooperación internacional hacia los países - en vías de desarrollo.

DECIMO TERCERA.- Para una verdadera asimilación de la ayuda que en dado momento proporcionarán los países industrializados, resulta imperiosa la implementación local de mecanismos legales tendientes a la creación, apoyo y/o reforzamiento de instituciones, institutos e -- instalaciones dirigidas a la investigación y capacitación tecnológica.

DECIMO CUARTA.- Este apoyo a la investigación científico-tecnológica deberá estar encaminado eficazmente al reforzamiento y desarrollo de las capacidades propias, con el objeto de crear tecnologías adecuadas a nuestras necesidades y condiciones particulares, así como de adaptar con tales fines las tecnologías existentes. Es to coadyubaría, en alguna medida, al logro de una menor - dependencia tecnológica hacia el mundo industrializado.

DECIMO QUINTA.- Se sugiere la creación de un Comité encargado de fomentar eficazmente la corriente de información tecnológica entre los países adquirentes, - referente a la disponibilidad de las diferentes opciones tecnológicas, y en lo posible, al precio de las mismas. - Ofrecería al demandante un amplio mosaico sobre las tecnologías existentes con opción de seleccionar las que pudie ran parecerle las más adecuadas a sus necesidades reales ,

además de proporcionarle una mejor posición en el momento de la negociación.

DECIMO SEXTA.- El establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, que dirija el desarrollo de los países necesitados dentro de una armonía mundial - y que garantice igualdad en las negociaciones, es urgente, y en lo que a materia de traspaso tecnológico respecta, - para el logro de este objetivo, se requiere de una mejor-comunicación entre los gobiernos que conforman el Grupo - de los 77 por medio de un organismo permanente, que actúe sobre una estrategia tenaz y planificada y represente un-frente de defensa común ante las imposiciones de los países industrializados, basado en la experiencia derivada - de las legislaciones locales.

B I B L I O G R A F I A

1. ALVAREZ SOBERANIS JAIME. La Regulación de las Invencciones y Marcas y la Transferencia Tecnológica. Ed. Porrúa, 1a. Edición, México, 1979.
2. ALVAREZ SOBERANIS JAIME. La Nueva Ley de Transferencia de Tecnología. Revista de Comercio Exterior, Vol. 32, No. 10, México, Octubre --- 1982.
3. ARAOZ ALBERTO. Las Actividades de Consultoría e Ingeniería. Su papel y forma que se presentan en la Transferencia de Tecnología. Revista de Comercio Exterior, México, Diciembre, 1978.
4. BLAIR HOMERO O. Código Internacional Sobre la Transferencia de Tecnología. En la Revista de John Marshall. Chicago, Ill. EUA, Naciones Unidas.
5. BROM JUAN. Esbozo de Historia Universal. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 14 Edición, 1981.
6. CASTELLANOS DIEGO LUIS. Estrategia de Grupos - en las Negociaciones Internacionales. Revista de Comercio Exterior, Vol. 30 No. 10, México - Octubre, 1980.
7. CHUDNOVSKY DANIEL. El Tercer Mundo y la Economía Política de las Patentes de Invención. Revista de Comercio Exterior, Vol. 30, No. 6, México, Junio, 1980.
8. CONFERENCIAS PUGWASH SOBRE CIENCIA Y ASUNTOS - INTERNACIONALES. Anteproyecto del Código Internacional Sobre Transferencia de Tecnología. -- Serie Documentos del CONACYT. México, 1974.

9. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ed. Espasa Calpe, 19a. Edición, Madrid, 1970.
10. DODERO H. CARLOS. El Nuevo Orden Económico Internacional: La promesa y la realidad. Revista de Comercio Exterior. Vol. 29 No.11, México, Noviembre, 1979.
11. ECOSOC. Resolución 1013 (XXXVII), Julio 1964- y Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2091 (XX), Diciembre 1965. Nueva York, EUA.
12. GARCIA MORANTE MANUEL y ZARAGUETA B. JUAN. -- Fundamentos de Filosofía. Ed. Espasa Calpe, - 6a. Edición, Madrid, 1967.
13. JEAN JACQUES SERVAN-SCHEREIBER. El Desafío Americano. Traducción de J. Ferrer Alen, Plaza & Janés, S.A., Ed. Barcelona 1971.
14. JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Fundamentos de la Política Sobre Tecnología en los Países del Pacto Andino, en el libro de Wionczek Miguel, Comercio de Tecnología y Subdesarrollo-Económico, UNAM, México, 1973.
15. LEFF ENRIQUE. El Sistema de Ciencia y Tecnología en el Proceso de Desarrollo Socio-económico. Revista de Comercio Exterior, Noviembre - 1976.
16. LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS. Diario Oficial de la Federación, México, Febrero, 1982.
17. PATEL SURENDA J. La Transferencia de Tecnología a los Países en Desarrollo, Foro Internacional. Revista del Colegio de México, Julio-Septiembre, 1972.

18. PEÑA FELIX. Relaciones Norte-Sur y Multinacionales. Revista de Comercio Exterior, Vol. 30- No. 6, México, Junio, 1980.
19. PEÑALOZA TOMAS. Mecanismos de la Dependencia. Foro Internacional. Revista del Colegio de México, México, Julio-Septiembre, 1976.
20. PROGRESOS SOBRE UN CODIGO DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. Revista Crónica-de la O.N.U., Vol. XV, No. 11, Diciembre, 1978.
21. PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA-PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. NACIONES UNIDAS, TD/CODE TOT/9. 1978.
22. PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA-PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA. SITUACION DEL TEXTOTAL 4 DE NOVIEMBRE DE 1983. DOCUMENTO TD/CODE-TOT/41.
23. RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. 39 -- (III) y 74 (X), Santiago de Chile, 1972.
24. RUSTRIAN RAYMUNDO. Empresas Trasnacionales y Estados Receptores. Revista de Comercio Exterior, Junio, 1976.
25. SABATO JORGE A. Bases para un Régimen de Tecnología. Revista de Comercio Exterior. Vol. - 21, No. 12, México, Diciembre, 1972.
26. SACHS IGNACY. Transferencia de Tecnología y - Estrategia de Industrialización, en el libro-de Wionczek, Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico.

27. SKOROV GEORGE. La Transferencia de Tecnología y el Mundo en Desarrollo. Foro Internacional. Revista del Colegio de México. Vol.-13. No. 4, México, Abril-Junio, 1973.
28. UNCTAD. TD/3476. Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América. 1973.
29. UNCTAD. Proyecto de Código Internacional de Conducta Para la Transferencia de Tecnología Documento TD/CODE TOT/25. Naciones Unidas, - Nueva York, EUA. Mayo. 1980.
30. UNCTAD. Proyecto de Código Internacional de Conducta Para la Transferencia de Tecnología Documento TD/CODE/TOT/33. Naciones Unidas, - Nueva York, EUA. Abril. 1981.
31. URENCIO CLAUDIO F. La Estrategia Trilateral y los Países en Desarrollo. Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, No.11, México, Noviembre. 1979.
32. URQUIDI VICTOR L. y MARTINEZ DEL CAMPO MANUEL. Ciencia, Tecnología Adecuada y Desarrollo. - Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, No. 6 México, Junio. 1979.
33. VARIOS AUTORES. Marco General de la Dependencia Tecnológica. Revista de Economía Internacional. Escuela Nacional de Economía. UNAM.
34. WIONCZEK MIGUEL S. Comercio de Tecnología y - Subdesarrollo Económico. Transferencia de Tecnología, Industrialización Mexicana. México - UNAM. 1973.
35. WIONCZEK MIGUEL S. La Regulación Internacional de la Transferencia de Tecnología. UNCTAD. Deliberaciones Sobre un Código de Transferencia de Tecnología. Ginebra, Suiza, 1977.

36. WIONCZEK MIGUEL S. El Diagnóstico de los Fracasos y Perspectivas del Nuevo Orden Económico Internacional. Revista de Economía Latinoamericana. Enero-Marzo, 1980.